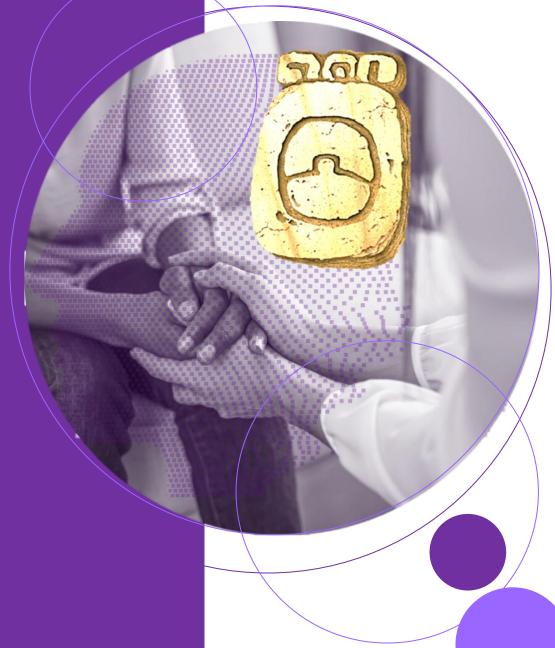


REGLAMENTO INSTITUCIONAL

2024



CENTRO ERICKSONIANO DE MÉXICO A. C.

Bienvenido

La finalidad de este documento es replantear las relaciones entre los estudiantes

y quienes nos encargamos de su formación académica y profesional.

Nuestro objetivo es lograr la óptima comunicación de los sujetos activos en el

proceso enseñanza-aprendizaje y lograr un ambiente educativo de alta calidad,

tanto en las actividades académicas, como en el servicio que nuestro Centro

Ericksoniano de México y sus planteles ofrecen.

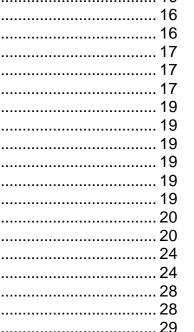
Por lo anterior es un orgullo presentar el reglamento institucional, mismo que te

servirá de guía a lo largo de tu posgrado y te permitirá conocer tus derechos y

obligaciones.

¡Bienvenido a nuestra comunidad!

Dra. María Guadalupe Teresa Robles Uribe **Directora General**



Índice

Reglamento Institucional	6
Título Primero	6
Disposiciones Generales	6
Antecedentes	6
Fundamento Legal	7
Misión	7
Visión	7
Valores	7
Estrategias y Objetivos	8
Constitución de los Niveles	9
Organigrama	10
Definiciones	11
Título segundo	14
Del plazo para cursar el tipo superior	14
Del Calendario Escolar	15
De los horarios de clases	16
Disposiciones Laborales	16
Título tercero	16
Del personal	
Del personal de confianza	16
Del personal docente o académico	17
Del personal administrativo y de apoyo	
De los derechos y obligaciones en general	17
Título cuarto	
De la organización, atribuciones, derechos y obligaciones	19
Capítulo I	19
Del Consejo Directivo	19
Capítulo II	
Del (la) representante legal	19
Capítulo III	20
Del (la) Director (a) General	20
Capítulo IV	
De la Dirección Académica	24
Capítulo V	
Del (la) Coordinador (a) de Enseñanza	28
Capítulo VI	
Del (la) Coordinador (a) de Investigación	29
Capítulo VII	
Del (la) Coordinador (a) del Área Clínica	30



	Capítulo VIII	31
	Del (la) Coordinador (a) de Vinculación	31
	Capítulo IX	32
	Del (la) Director (a) Administrativo (a)	32
	Capítulo X	34
	De la Coordinación de Servicios al Estudiante	34
	Capítulo XI	
	Del Director (a) de Plantel	
	Capítulo XII	
	Del personal docente	
	Capítulo XIII	
	Del personal administrativo y de apoyo	
	Capítulo XIV	
	Del estudiante	
	Capítulo XV	
	De la Asociación de Estudiantes	
	Capítulo XVI	
	De la Comisión de Honor y Justicia	52
	Capítulo XVII	
	De la Comisión de Servicio a la comunidad	
Títul	o quinto	
	peración y funcionamiento	
	Administración Escolar	
	Capítulo I	
	Del procedimiento de admisión	
	Capítulo II	
	De la inscripción	
	Capítulo III	
	De la reinscripción	
	Capítulo IV	
	De la resolución de equivalencia de estudios	
	Capítulo V	
	De la resolución de revalidación de estudios	
	Capítulo VI	
	De la convalidación de estudios	58
	Capítulo VII	
	De la condición del estudiante	
	Capítulo VIII	
	De la asistencia, permanencia y promoción	
	Capítulo IX	
	De la evaluación y acreditación	61





Capitulo X	b <i>1</i>
De la regularización	67
Capítulo XI	68
De las bajas	
Capítulo XII	69
Del tiempo de conclusión de los cursos del posgrado	69
Capítulo XIII	70
De la certificación	70
Capítulo XIV	71
De las becas	71
Capítulo XV	74
De la movilidad estudiantil	74
Título sexto	75
De las infracciones a la disciplina, prohibiciones, sanciones y recurso	75
Capítulo I	
De las infracciones a la disciplina	75
Capítulo II	
De las prohibiciones	76
Capítulo III	76
De las sanciones	76
Capítulo IV	77
Del procedimiento disciplinario al estudiante	77
Capítulo V	78
De los recursos	78
Título séptimo	79
De la titulación	79
Capítulo I	79
Disposiciones generales	79
Capítulo II	
De las modalidades de titulación	85
Capítulo III	
De los requisitos para el procedimiento de titulación	
Transitorios	





CENTRO ERICKSONIANO

un lugar de encuentro...

DE MÉXICO

Antecedentes

Artículo 1.- Este Reglamento encuentra su fundamento en el artículo 44 del Acuerdo Secretarial número 217/11/17 mediante el cual, se expide el Manual por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo superior, publicado por la Secretaría de Educación Pública el 13 de noviembre de 2017 en el Diario Oficial de la Federación.

Así mismo, tiene como finalidad establecer las bases de su organización, estructura, atribuciones, políticas y directrices escolares y administrativas, para la impartición de sus cursos, todo lo relativo al personal directivo, docente, administrativo y estudiantes; en cada uno de los niveles educativos del tipo superior que cuenten con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios por la Autoridad Educativa Federal o Estatal, según sea el caso.

Artículo 2.- El Centro Ericksoniano de México, A.C., establecerá lineamientos, normas y programas específicos de apoyo a la docencia, a la investigación, a la extensión y a la difusión de los planes y programas reconocidos por la autoridad educativa correspondiente.

Por lo anterior, tiene por objeto regular la operación de la prestación de los servicios educativos que imparta el Centro Ericksoniano de México, A.C., por conducto de la institución educativa particular denominada Centro Ericksoniano de México, tratándose de los programas educativos con reconocimiento de validez oficial de estudios otorgados a esta persona moral por la Secretaría de Educación Pública o por las Autoridades Educativas de las entidades de la República Mexicana.

Artículo 3.- Son estudios de posgrado los que se realizan después de haber cursado una licenciatura, conforme a las disposiciones de este reglamento.

Artículo 4.- Para efectos de este reglamento, se entenderá por:

- I.- Centro: Centro Ericksoniano de México y/o plantel
- II.- Reglamento: Reglamento Institucional;
- III.- Director (a) General: Máxima autoridad educativa del Centro.
- IV.- Coordinador (a): Coordinador (a) de las diversas unidades administrativas que se señalen en este Reglamento.

CENTRO ERICKSONIANO DE MÉXICO un lugar de encuentro... **Fundamento Legal**

Artículo 5.- El Centro, se regirán por lo previsto en el Artículo Tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación, los reglamentos, lineamientos, acuerdos y demás disposiciones que apliquen a las instituciones educativas particulares con reconocimiento de validez oficial de estudios otorgado por la Secretaría de Educación

Pública y en particular a las disposiciones generales y particulares de este Reglamento.

Misión

Artículo 6.- Contribuir a la construcción de un mundo mejor generando consciencia a nivel personal y social que permita crear

unión en lugar de división, colaborar en lugar de competir, manejando saludablemente nuestras emociones, con una vocación

de servicio y siendo guiados por nuestra sabiduría interior que para Milton H. Erickson, era la Mente Inconsciente, pero para

nosotros va más allá de eso.

Así mismo, el Centro, es una institución educativa particular, con programas del tipo superior y de educación continua que se

distinguen por su pertinencia, impacto social, flexibilidad de su currículum y experiencia de sus docentes e investigadores para

formar recursos humanos de alto nivel, éticos, dedicados, con responsabilidad y autodisciplina e innovación, siendo capaces de

generar y aplicar el conocimiento en las distintas áreas de los programas y por su vinculación con el sector público, privado y

social del país.

Visión

Artículo 7.- Ser un lugar de encuentro, crecimiento y generación de consciencia, que reciba ideas de todo el mundo, cree las

propias y las difunda.

El Centro se consolida como una institución de vanquardia en los servicios educativos que presta, con procesos y

procedimientos sistematizados y de calidad, con personal docente y directivo responsable, honesto, comprometido, leal con los

ideales de la organización, con liderazgo educativo, trabajo en equipo y competente, para orientar y atender los problemas

académicos y administrativos que impacten en el buen desarrollo y operación de los programas de posgrado.

Valores

Artículo 8.- Los valores los definiremos como las convicciones o cualidades "sui generis", que cada integrante de la institución

debe profesar para enriquecer y engrandecer la misma, siendo:

Responsabilidad: Se trata del cargo o la obligación moral que resulta para todos los miembros de la comunidad

educativa, el sentido de formar conscientemente un hecho y ser imputados por las consecuencias.

Tels.: (55) 8500 6161 y (55) 8500 6767

www.hipnosis.com.mx

>ágina ∕



- Honestidad: Es decir, somos transparentes y veraces en nuestros acuerdos y en nuestro actuar, nos mueve el honor y la consolidación del bien.
- III) Compromiso: Es la obligación contraída por medio de acuerdos, promesas orales o escritas y contratos por parte de cualquier miembro de la comunidad educativa.
- IV) Lealtad: Hacer aquello con lo que uno se ha comprometido, aun entre circunstancias cambiantes. un valor sin el cual nos quedamos solos y que debemos vivir nosotros antes que nadie. Es un compromiso a defender lo que creemos y en quien creemos.
 - Es un valor, pues quien es traidor se queda solo. Cuando somos leales, logramos llevar la amistad y cualquier otra relación a su etapa más profunda. Todos podemos tener un amigo superficial o trabajar en un lugar simplemente porque nos pagan. Sin embargo la lealtad implica un compromiso que va más allá de eso: es el estar con un amigo en las buenas y en las malas, es el trabajar no solo porque nos pagan, sino porque tenemos un compromiso más profundo con la empresa en donde trabajamos y con la sociedad misma.
- V) Liderazgo: Es potenciar al máximo las capacidades y acciones de los equipos de trabajo, conocer sus elementos principales que nos permitan, tanto diagnosticar su situación actual, como identificar y fortalecer sus áreas débiles, para elevar la calidad personal y profesional de los integrantes en beneficio de la institución y de su comunidad educativa.
- VI) Trabajo en equipo: Implica el grupo humano en sí, cuyas habilidades y destrezas permitirán alcanzar el objetivo final. sus integrantes deben estar bien organizados, tener una mentalidad abierta y dinámica alineada con la misión y visión de la institución.
- VII) **Dedicación:** Es decir, el esfuerzo y empeño para lograr un objetivo.
- VIII) Respeto: Se trata de apoyar y dar valor a todo aquel que trabaja y estudia en la institución, mantenemos un clima en donde todas las personas puedan desarrollarse.
- IX) Innovación: Es decir, mantenerse a la vanguardia en materia pedagógica, buscando siempre los nuevos aportes de las ciencias en beneficio del aprendizaje y crecimiento de nuestra comunidad educativa.
- X) Autodisciplina: Es decir, la posibilidad de mantener una disciplina impuesta por uno mismo.
- XI) Ética: La educación promueve y fortalece la conciencia ética basada en la verdad, la honestidad, la justicia, la libertad, la tolerancia, el amor, la solidaridad, la convivencia pacífica, el respeto y la responsabilidad.

Estrategias y Objetivos

Artículo 9.- Estrategias: para lograr los objetivos del Centro, buscaremos realizar convenios con instituciones, organizaciones y/o empresas del sector público y privado, de tal manera que con los ámbitos y las atribuciones de cada una de ellas podamos contribuir al desarrollo de la sociedad mexicana.





De la misma manera se buscarán convenios con los gobiernos municipales, estatales o federal, a fin de tener acceso a la profesionalización de los servidores públicos de manera que en sus respectivas áreas de labor logren realizar un mejor trabajo en beneficio de sus habitantes.

Entablaremos un acuerdo con la bolsa de trabajo del Gobierno Federal y/o Estatal para buscar insertar en el mercado laboral directamente a nuestros egresados y de esta manera darles un seguimiento a partir de su egreso hasta su contratación.

Organizaremos foros, conferencias, eventos culturales y deportivos con el fin de brindar un espacio a nuestros estudiantes y egresados para poder desarrollar sus capacidades en todos los sentidos.

Fomentaremos la investigación científica en las áreas de nuestros posgrados, incentivando a los estudiantes, egresados y docentes para realizar aportaciones en diversos medios, tales como una revista publicada por el Centro donde se realicen debates académicos de alto nivel.

Realizaremos una selección minuciosa de nuestros catedráticos a fin de tener en nuestras filas a los mejores de sus respectivas áreas para formar los profesionales que contribuyan al desarrollo de nuestro país.

Artículo 10.- Existen diversos objetivos que se han planteado para el desarrollo de los posgrados, siendo:

- Formar recursos humanos de alto nivel en las áreas prioritarias del conocimiento de nuestro Centro.
- Coadyuvar con personal docente de alto nivel en los programas de posgrados.
- Contribuir al desarrollo Municipal, Estatal y Nacional al formar recursos humanos con óptimo nivel de preparación para el ejercicio profesional, aptos para fungir como líderes en sus áreas del conocimiento.
- Formar personal competente en el marco de la globalización, poseedores de valores humanos y espíritu de servicio.
- Generar proyectos de investigación que permitan el desarrollo científico y tecnológico del país.

Constitución de los Niveles

Artículo 11.- Los estudios de posgrado que imparte el Centro, se consideran en tres niveles:

- Especialidad
- II) Maestría
- III) Doctorado

Artículo 12.- Los posgrados serán de 2 tipos:

- I) Profesionalizante
- II) Investigación o científico





Artículo 13.- Los posgrados podrán ser interdisciplinarios o multidisciplinarios.

Artículo 14.- Los planes de estudios de posgrado tendrán un mínimo de:

- 45 créditos para la especialidad,
- II) 75 para la maestría, después de la licenciatura o 30 después de la especialidad; y
- III) 150 para el doctorado, después de la licenciatura, 105 después de la especialidad 0 75 después de la maestría.

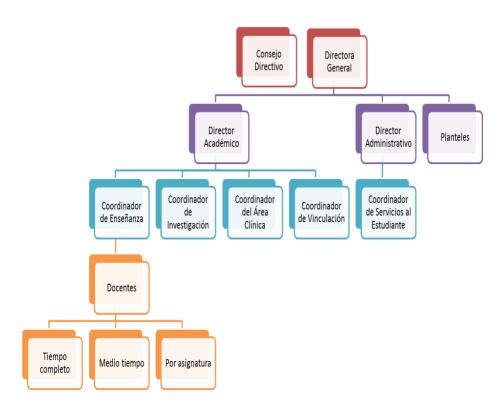
Artículo 15.- Los planes y programas de estudio de posgrado serán objeto de evaluación continua por lo menos cada:

- 3 tres años para las especialidades.
- II) 5 cinco años para las maestrías
- III) 6 seis años para los doctorados.

Organigrama

Artículo 16.- El Centro cuenta con el siguiente organigrama.

Centro Ericksoniano de México





Definiciones

Artículo 17.- Para la mayor y mejor interpretación se determinan los siguientes conceptos:

I.- Sistema Educativo Nacional. Conjunto de servicios educativos que imparte el estado mexicano, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios. Comprende los tipos básico, medio superior y superior, en sus modalidades escolarizada, no escolarizada y mixta.

II.- Sistema Educativo Estatal. Conjunto de instituciones y elementos educativos dedicados a la función social de la educación

de los habitantes de una entidad.

III.- Educación formal. Sistema educativo jerárquicamente estructurado, distribuido en grados y niveles, que van desde el tipo básico al tipo superior, incluyendo, además de estudios académicos generales, una variedad de programas especializados e instituciones para entrenamiento profesional y técnico. La finalidad ineludible de la educación formal es otorgar un certificado

y/o título con validez oficial.

IV.- Reconocimiento de validez oficial de estudios: Es el acto administrativo mediante el cual, el estado da legalidad a un plan y programa de estudio, distintos a los que requieren de autorización, propuestos por los particulares, a impartirse en instalaciones

que satisfagan las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas, con personal docente calificado

V.- Tipo superior. Estará compuesto por los grados académicos de técnico superior universitario, licenciatura, especialidad,

maestría y doctorado, así como aquellos otros estudios que se realicen en instituciones del tipo superior

VI.- Técnico superior universitario. Es la opción educativa posterior al bachillerato y previa a la licenciatura, orientada

fundamentalmente a la práctica, que conduce a la obtención del título profesional correspondiente.

VII.- Licenciatura. Primer grado académico de la educación superior cuyo antecedente obligatorio es el bachillerato o equivalente, dirigido a formar actitudes, aptitudes, habilidades, métodos de trabajo y conocimientos relativos al ejercicio de una

profesión.

VIII.- Posgrados. Es la opción educativa posterior a la licenciatura y que comprende los siguientes niveles:

Especialidad, que conduce a la obtención de un diploma.

b) Maestría, que conduce a la obtención del grado correspondiente.

Doctorado, que conduce a la obtención del grado respectivo.

Los estudios de posgrado en el sistema educativo nacional, tienen el propósito de profundizar los conocimientos en un campo específico y además:







- En el caso de especialidades:
 - 1. Están dirigidas a la formación de individuos capacitados para el estudio y tratamiento de problemas específicos en un área particular de una profesión, pudiendo referirse a conocimientos y habilidades de una disciplina básica o actividades específicas de una profesión determinada, y
 - Tienen como antecedente académico el título de licenciatura.
- b) En el caso de maestrías:
 - 1. Están dirigidas a la formación de individuos capacitados para participar en el análisis, adaptación e incorporación a la práctica de los avances de un área específica de una profesión o disciplina, y
 - 2. Tienen por lo menos como antecedente académico el título de licenciatura.
- En el caso de doctorados:
 - 1. Están dirigidos a la formación de individuos capacitados para la docencia y la investigación, con dominio de temas particulares de un área. los egresados son capaces de generar nuevo conocimiento en forma independiente, o bien, de aplicar el conocimiento en forma original e innovadora, y
 - Tienen por lo menos como antecedente académico el grado de maestría.
- IX.- Modalidad escolarizada: se caracteriza por la existencia de coincidencias espaciales y temporales entre quienes participan en un programa académico y la institución que lo ofrece
- X.- Modalidad no escolarizada (en línea o virtual): Se caracteriza principalmente por la virtualidad en los procesos educativos, por lo que no existen coincidencias espaciales entre los actores educativos, aunque puede darse la coincidencia temporal, a través de medios sincrónicos.

XI.- Modalidad mixta:

- En línea o virtual. En esta opción la característica principal es la virtualidad en los procesos educativos, por lo que no existen coincidencias espaciales entre los actores educativos, aunque puede darse la coincidencia temporal, a través de medios sincrónicos, combina elementos de la modalidad escolarizada y no escolarizada.
- b) Abierta o a Distancia: Esta opción se caracteriza porque el desarrollo del proceso enseñanza-aprendizaje, se lleva a cabo mediante procesos autónomos de aprendizaje y/o con apoyos didácticos. Para las actividades de aprendizaje se sugieren recursos, de uso independiente; aunque puede darse la coincidencia temporal, a través de medios sincrónicos, combina elementos de la modalidad escolarizada y no escolarizada.
- XII.- Plan de estudios: Documento que contiene el planteamiento de las acciones específicas de aprendizaje contempladas en un programa educativo, consta de justificación, lista de signaturas y otras acciones específicas de aprendizaje, perfil de egreso, perfil de ingreso e integración vertical y horizontal de las asignaturas.- conjunto ordenado de asignaturas, prácticas, estudios y



otras actividades de enseñanza y aprendizaje que determinan el contenido de un programa educativo y que se deben cumplir para obtener, en un Centro de educación superior, el título o grado correspondiente.

XIII.- Programa de estudios: Es la descripción sintetizada de los contenidos de las asignaturas o unidades de aprendizaje, ordenadas por secuencias o por áreas relacionadas con los recursos didácticos y bibliográficos indispensables, con los cuales se regulará el proceso de enseñanza-aprendizaje.

XIV.- Docente o catedrático: Académico cuya función es el ejercicio de la docencia, asesoría, tutoría o conducción del proceso de enseñanza - aprendizaje.

XV.- Matutino (turno). El de los establecimientos que laboran en el horario comprendido en el intervalo de 7:00 a 13:00 horas.

XVI.- Vespertino (turno). El de los establecimientos escolares cuyo horario oscila entre las 13:00 y las 19:00 horas.

XVII.- Nocturno (turno). El de los Centros escolares que prestan servicio en el intervalo de 17:00 a 22:00 horas.

XVIII.- Mixto (turno). Asincrónico a través del uso de la plataforma educativa o presencial los fines de semana.

XIX.- Validez oficial de estudios. Aceptación que tienen en toda la república los estudios realizados dentro del Sistema Educativo Nacional.

XX.- Certificación: Proceso en el que se verifica y documenta la capacidad de una persona para desempeñar una profesión.- la certificación es la representación oficial de la acreditación. Certificación a los procesos, de acuerdo a la norma (constancia de la calidad alcanzada) y se certifica a la persona y a la institución. Validación interna o externa, reconocimiento institucional de logros de los objetivos, criterios y requerimientos de un programa por parte de un estudiante. Requisitos cumplidos para que se otorque un documento oficial, como constancia de acreditación o diploma.

XXI.- Equivalencia de estudios: Acto administrativo a través del cual la autoridad educativa declara equiparables entre sí estudios realizados dentro del Sistema Educativo Nacional.

XXII.- Revalidación de estudios: Es el acto administrativo a través del cual la autoridad educativa otorga validez oficial a aquellos estudios realizados fuera del Sistema Educativo Nacional, siempre y cuando sean equiparables con estudios realizados dentro de dicho sistema.



XXIII.- La autenticación: Acción de reconocer los formatos oficiales por medio del cotejo de los archivos y documentos, mediante la firma de responsable de los servicios escolares y el sello de la misma unidad administrativa de la autoridad educativa correspondiente.

XXIV.- El calendario escolar: Programación de una actividad para un determinado periodo de tiempo. Se elabora por los responsables del (los) plantel (s), para fijar los días lectivos y festivos en la enseñanza, el inicio y el término de los periodos lectivos y de las vacaciones, entre otros datos.

XXV.- Periodo escolar: Es la unidad temporal básica en la que se divide un plan y programa de estudios, en la cual se específica la duración de los cursos impartidos y de las actividades escolares correspondientes, se inicia con el primer día de inscripciones y concluye con el último día de exámenes finales".

XXVI.- Horarios: Es la distribución de las horas a impartir durante la semana por asignatura tal y como aparecen en el plan de estudios reconocido.

XXVII.- Crédito: A la unidad de valor de cada asignatura o unidad de aprendizaje que se computa de acuerdo a las horas de trabajo académico (teórico o práctico) y se expresa numéricamente conforme al plan y programas de estudios con reconocimiento de validez oficial vigente.

Título segundo Del plazo para cursar el tipo superior

Artículo 18.- Todos los estudiantes deberán cubrir la totalidad de los créditos en un plazo que no excederá al triple de la duración normal de cada posgrado, mismo que se computará a partir del primer ingreso al Centro.

Artículo 19.- El plazo mínimo para cursar la totalidad de los créditos de los posgrados de nivel maestría no podrá ser menor a 20 veinte meses, mientras que para la totalidad de los créditos de los posgrados de nivel doctorado no podrá ser menos a 36 meses.

Artículo 20.- Quien no hubiere concluido sus estudios en el plazo máximo establecido, podrá adquirir nuevamente la calidad de estudiante, por excepción se hará, previa autorización del (la) Director (a) General a propuesta del (los) Director (es) o responsable (s) del (los) plantel (es).

Artículo 21.- El interesado en adquirir nuevamente la calidad de estudiante de posgrado deberá:

I) Presentar a la unidad académica de posgrado correspondiente, la solicitud por escrito debidamente fundada;





- Aprobar un examen de conjunto de las unidades de enseñanza-aprendizaje acreditadas o realizar una actualización, según lo determine la unidad académica respectiva, si se hubiesen interrumpido los estudios por más de 2 años lectivos consecutivos; y
- III) En el caso de vencimiento del plazo máximo para concluir los estudios se requerirá, además, presentar la solicitud dentro de los 2 años lectivos contados a partir del vencimiento del plazo máximo, con la siguiente documentación:
 - a) Curriculum vitae que acredite sus actividades académicas de docencia e investigación;
 - b) Certificado parcial o total de estudios de especialización, maestría o doctorado;
 - c) Informe sobre los avances en la idónea comunicación de resultados o en la tesis, en su caso;
 - d) El calendario de actividades que demuestre los tiempos y necesidades para concluir el plan de estudios, y
 - e) Los demás que solicite la unidad académica de posgrado.

Del Calendario Escolar

Artículo 22.- Tratándose del calendario escolar, este deberá ser propuesto por el (la) Director (a) Académico (a), o Director (a) del Plantel, el cual debe contar con los siguientes requisitos:

- a) Convocatoria para el ingreso al programa de posgrado;
- b) Recepción de solicitudes;
- c) Publicación de resultados;
- d) Curso de inducción;
- e) Junta de docentes antes del inicio de cursos;
- f) Inscripciones;
- g) Inicio de curso;
- h) Evaluaciones ordinarias;
- i) Días laborales;
- i) Días inhábiles oficiales;
- k) Periodo vacacional;
- I) Fin de curso.

Estos elementos son de manera enunciativa y no limitativa, ya que podrá implementarse cualquier aspecto normativo que deban atender los integrantes de la unidad académica de posgrado.

Artículo 23.- Tratándose de los horarios de clase para la modalidad escolarizada y mixta, deberán ser propuestos por el (la) Director (a) Académico (a), o Director (a) del Plantel, el cual debe contar con los siguientes requisitos:

- Nombre de la unidad académica de posgrado;
- b) Periodo escolar que se cursa;
- c) Docente o catedrático titular o suplente;
- Nombre de la asignatura;
- Grado: e)
- f) Grupo;
- Día: g)
- h) Hora (s) que deben cursarse;
- Aula o espacio físico donde se imparte;

Estos elementos son de manera enunciativa y no limitativa, ya que podrá implementarse cualquier aspecto normativo que deban atender los integrantes de la unidad académica de posgrado.

En el caso de la modalidad no escolarizada, no aplica la implementación de horarios rígidos de clase, aunque si puede darse la coincidencia temporal a través de medios sincrónicos.

Disposiciones Laborales

Artículo 24.- Tratándose de las disposiciones relativas a los aspectos laborales, éstos se contendrán en el reglamento interior que expida el Centro para con sus trabajadores, conforme a la Ley Federal del Trabajo y demás relativas y aplicables.

Título tercero

Del personal

Del personal de confianza

Artículo 25.- Se considerará como personal de confianza:

- Director (a) General;
- II) Director (a) Académico (a);
- III) Director (a) de Investigación;
- IV) Director (a) del Área Clínica;
- Director (a) de Vinculación:



- VI) Director (a) Administrativo (a);
- VII) Director (a) de Plantel;
- VIII) Coordinador (a) de servicios al estudiante;

Del personal docente o académico

Artículo 26.- El personal docente o académico estará integrado por:

- a) Personal docente de tiempo completo.
- b) Personal docente de medio tiempo.
- c) Personal docente por horas.
- d) Personal docente visitante.
- e) Personal docente de intercambio.

Todas estas categorías se visualizarán en el apartado correspondiente al personal docente y su ingreso, permanencia y egreso.

Artículo 27.- Para llevar a cabo las actividades de apoyo académico, podrán incluirse las siguientes unidades, siempre tomando en cuenta la disponibilidad presupuestaria del Centro, siendo:

- Academia de posgrados;
- II) Comisión de eventos académicos.
- III) Comisión de Honor y Justicia.
- IV) Comisión de servicio a la comunidad.

Del personal administrativo y de apoyo

Artículo 28.- Estos podrán ser todas aquellas personas que colaboran en la prestación del servicio educativo, siendo entre otros:

- I) Personal de limpieza;
- II) Personal de mantenimiento:
- III) Secretarias:
- IV) Responsable del espacio virtual (plataforma educativa);
- V) Personal de archivo; y
- VI) Todos aquellos que prestan un servicio personal subordinado al Centro.

De los derechos y obligaciones en general

Artículo 29.- Corresponde de manera general a todo el personal:





- Sujetar el ejercicio de sus actividades a lo preceptuado en este ordenamiento y demás disposiciones legales y administrativas aplicables en los ámbitos educativo y laboral;
- Cumplir las obligaciones derivadas del ejercicio de sus funciones:
- III) Asistir puntualmente al desempeño de sus labores y no abandonarlas durante el tiempo de servicio señalado para realizarlas;
- IV) Responsabilizarse de los bienes o servicios que le sean encomendados y procurar conservarlos en el mejor estado de eficiencia;
- V) Participar activamente, con el ejemplo de su conducta, pulcritud personal e intervención oportuna, en la conducción formativa de los estudiantes;
- VI) Contribuir a la práctica de relaciones humanas satisfactorias dentro del Centro, demostrando trato cortés y respetuoso a todos los miembros de la comunidad educativa;
- VII) Concurrir y participar dentro del horario de labores del Centro, en las reuniones de trabajo que sea convocado por las autoridades educativas:
- VIII) Cumplir las comisiones escolares y extraescolares que se le confieran en relación con el servicio educativo:
- IX) Obtener en cada etapa de su actividad la máxima eficiencia;
- X) Evaluar los resultados de sus actividades en forma organizada, continúa y objetiva;
- XI) Procurar el orden y decoro que deben prevalecer del Centro, evitando aquellas manifestaciones de la conducta que repercutan nocivamente en el proceso formativo de los estudiantes;
- XII) Contribuir a la renovación y mejoramiento permanentes de la organización y funcionamiento del Centro en que presten sus servicios:
- XIII) Abstenerse de solicitar a la comunidad educativa cuotas o aportaciones de cualquier especie, que no hayan sido previamente aprobadas por las autoridades escolares correspondientes o la sociedad de estudiantes, para la operación y funcionamiento en la prestación del servicio educativo;
- XIV) Colaborar para que se haga uso debido del edificio escolar y sus anexos, instalaciones, mobiliario y equipo, y cooperar para mantenerlos en el mejor estado de conservación, aseo y ornato, así como informar a su superior sobre cualquier deterioro o pérdida que le fuere posible advertir;
- XV) Justificar en los términos previstos por las disposiciones administrativas correspondientes, su inasistencia, retardo o interrupción de labores:
- XVI) Presentar oportunamente, a la Dirección General del Centro, sus solicitudes de licencia, renuncia a su cargo, previa entrega satisfactoria de los expedientes, documentos, fondos, valores, bienes o servicios encomendados a su manejo;
- XVII) Facilitar a las autoridades competentes los informes y recursos necesarios para el desarrollo de las funciones que a aquellos correspondan;







- XVIII) Participar en los cursos y eventos de actualización y mejoramiento profesional que se realicen dentro y fuera del Centro:
- XIX) Manejar adecuadamente y mantener actualizada la documentación que, como base de sus funciones, le sea encomendada por su superior inmediato o las autoridades educativas, y
- XX) Cumplir con las demás funciones que se establezcan en este ordenamiento, en otras disposiciones aplicables y las que le asignen las autoridades educativas, de conformidad con la naturaleza de su cargo.

Título cuarto

De la organización, atribuciones, derechos y obligaciones

Capítulo I

Del Consejo Directivo

Artículo 30.- De acuerdo con los estatutos de la Asociación Civil "Centro Ericksoniano de México" A.C., tiene las siguientes atribuciones:

- a) Representar a la asociación civil;
- b) Tendrá a su cargo la administración de los bienes de la asociación;
- Ejecutar todos los actos y decisiones de la Asamblea General de Asociados; c)
- d) Las demás que por ley les confiera a este órgano de representación y gestión, así como las que deriven de sus estatutos.

Capítulo II

Del (la) representante legal

Sección Primera

De los derechos

Artículo 31.- El representante legal conforme a los estatutos de la Asociación Civil que representa, tiene los siguientes derechos.

- a) Representar de manera personal a la asociación;
- Presidir la (s) asamblea (s) general (es) de asociados, así como las del Consejo Directivo que se realicen. b)
- Ser el responsable de la administración general de la asociación. c)
- Las demás que conforme a la ley estén encomendadas y las que deriven de los presentes estatutos. d)

Sección Segunda

De las obligaciones

Artículo 32.- El representante legal conforme a los estatutos de la asociación civil que representa, tiene las siguientes obligaciones.

- Desempeñar el cargo acorde a los estatutos de la asociación; a)
- Rendir informe general de actividades posterior a cada ejercicio fiscal acorde a los presentes lineamientos. b)



- Velar y realizar todas las acciones necesarias para la salvaguarda de los derechos de los asociados dentro del objeto c) social, así como las gestiones y encomiendas de la asamblea general, así como de la junta directiva.
- Las demás que la ley confiera a dicho funcionario, así como los presentes estatutos. d)
- e) Ser asociado fundador y/o en activo.

Capítulo III

Del (la) Director (a) General

Artículo 33.- La gestión académica y administrativa de la institución estará presidida por un (una) Director (a) General, que será designado por el Consejo Directivo.

Artículo 34.- Las funciones generales del (la) Director (a) General son:

- Planear, organizar, dirigir, controlar y evaluar las actividades del Centro de acuerdo con los objetivos, políticas educativas y lineamientos aprobados y autorizados;
- II) Planear la proyección del Centro a partir del plan de desarrollo del mismo;
- III) Prever y organizar las actividades, los recursos y apoyos necesarios para el desarrollo de la institución y de los programas de estudio;
- IV) Dirigir la ejecución de las actividades de organización interna, control escolar, extensión educativa y de vinculación, bienes y servicios del Centro;
- V) Administrar los recursos asignados al Centro, de acuerdo con las normas y lineamientos aprobados y autorizados por el Consejo Directivo;
- VI) Difundir en la comunidad educativa las disposiciones técnico administrativas que regulen la operación del Centro y vigilar su cumplimiento;
- VII) Desarrollar actividades de relaciones públicas y difusión del Centro;
- VIII) Fungir como máxima autoridad del Centro y representarlo ante la sociedad y la institución;
- IX) Participar, en las reuniones convocadas por las unidades administrativas de la Secretaría de Educación Pública o del Estado, según sea el caso;
- X) Atender y resolver los problemas de carácter estudiantil que se presenten en la institución;
- XI) Atender lo establecido en el Sistema de Gestión de la Calidad; y
- XII) Cumplir con las demás funciones que le asigne por parte del Consejo Directivo y que sean afines a los propósitos del puesto.

Artículo 35.- Las funciones específicas del (la) Director (a) General son:

l. Determinar y proponer a la junta directiva las estrategias para el logro de los objetivos y metas de la institución;

CENTRO ERICKSONIANO

IV. Establecer métodos y procedimientos que permitan revisar periódicamente la estructura organizacional, los sistemas de control y de información, a fin de actualizarlos y adecuarlos a las necesidades del Centro;

V. Organizar y dirigir las reuniones de planeación y evaluación del Centro, presentando programa anual de trabajo;

VI. Integrar y remitir la información que le requieran las instancias educativas correspondientes, para la planeación de los servicios educativos; y

VII. Mantener actualizados los datos estadísticos generados por el funcionamiento de la institución.

En materia de administración:

Asegurar la integración de las Direcciones y coordinaciones de las unidades académicas, conforme a las normas y lineamientos establecidos por las disposiciones del reglamento institucional;

II. Presentar al Consejo Directivo la propuesta de estructura educativa del Centro y una vez autorizada, aplicarla de acuerdo con las normas establecidas;

III. Establecer, coordinación con los organismos públicos y privados que tengan relación con las actividades de la institución;

IV. Representar con dignidad al Centro, en los actos y eventos oficiales y sociales.

En materia de recursos humanos:

Difundir entre el personal del Centro las disposiciones administrativas y reglamentarias que en materia de recursos humanos se emitan por la dirección general;

II. Participar en la selección y contratación del personal del Centro;

III. Promover, vigilar y dar seguimiento a los movimientos e incidencias del personal del Centro;

IV. Validar la plantilla de personal y vigilar que se mantenga actualizada, para la presentación ante la autoridad educativa;

V. Autorizar la participación del personal del Centro en los programas de capacitación y actualización;

VI. Instrumentar las actas administrativas circunstanciadas o de hechos al personal acreedor a ello, conforme a los lineamientos de su contratación y derivarla a ésta; y

VII. Atender y resolver los asuntos laborales del personal del Centro.

En materia de recursos financieros:

Ejercer los recursos conforme a las normas y lineamientos para la atención de las actividades del plan anual de trabajo;





- Aprobar la documentación comprobatoria de los recursos; y
- III. Controlar y vigilar los ingresos propios del Centro, conforme los lineamientos establecidos sobre el particular.

En materia de recursos materiales:

- Vigilar el uso correcto y el control apropiado de los bienes muebles e inmuebles del Centro;
- II. Resguardar la documentación relativa a los bienes muebles obtenida a través de donación, sesión, adquisición, traspaso, etc.;
- III. Presentar al Consejo Directivo las necesidades de conservación y mantenimiento del Centro, a efecto de que participe en su solución, conforme al programa anual de trabajo.

En materia pedagógica:

- Proponer con el soporte respectivo, al Consejo Directivo, la creación o cancelación de planes y programas de estudios, conforme a las necesidades de la región y a la demanda educativa;
- II. Proponer las estrategias pedagógicas orientadas a elevar la calidad de la educación en el Centro y difundirlas;
- III. Orientar al personal académico, en la interpretación y aplicación de los lineamientos pedagógicos para el manejo de los planes y programas de estudio;
- IV. Propiciar las investigaciones que coadyuven a elevar la calidad de la enseñanza;
- V. Vigilar que el proceso de enseñanza aprendizaje se desarrolle; y
- VI. Supervisar y autorizar a los (las) coordinadores (as) de las unidades académicas las planeaciones y actividades presentados por los docentes de la institución.

En materia de extensión educativa:

Promover, vigilar y dar seguimiento a las actividades sociales, cívicas, culturales y deportivas de la institución.

En materia de vinculación:

- Celebrar convenios de operación y asesoría científica y tecnológica y prestación de servicios, con otros Centros educativos y con organismos de los sectores público, social y privado, productores de bienes y servicios, así como vigilar su cumplimiento, de acuerdo con la normatividad vigente;
- II. Establecer comunicación permanente con los egresados de la institución y promover su participación en las actividades del mismo;
- III. Coadyuvar en el cumplimiento de convenios generales, suscrito entre el Centro y organismos de los sectores público, social y privado, productores de bienes y servicios.

En materia de administración escolar:



- Vigilar que los procesos de administración escolar se apequen a las normas establecidas por la autoridad educativa competente y a este reglamento general;
- Expedir la documentación que acredite la escolaridad de los estudiantes, conforme a las normas establecidas;

Artículo 36.- Para ser Director (a) General, se requiere:

- a) Ser ciudadano (a) mexicano (a).
- b) Poseer título a nivel del posgrado que oferta la institución o superior.
- c) Haberse desempeñado como personal académico en esta institución por un periodo mínimo de 3 tres años. en su caso, ser aprobado por el Consejo Directivo si no cuenta con la antigüedad.
- d) Haber participado activamente en eventos organizados por el Centro.
- Tener interés y vocación para impulsar y desarrollar las actividades de enseñanza, investigación y difusión de los conocimientos, las técnicas y la cultura entre la comunidad de esta institución.

Sección Primera

De los derechos

Artículo 37.- El (la) Director (a) General, tiene los siguientes derechos:

- Representar a la institución en los actos sociales y cívicos de carácter oficial, así como en las gestiones de carácter administrativo que se realicen con el mismo en las diversas unidades administrativas de la secretaría de educación;
- II. Acordar con el representante legal de la asociación civil, por una parte, y con el personal a su cargo, por otra, los asuntos relativos de la institución;
- III. Presidir cualquier tipo de acto, en que participen los estudiantes y docente, en su calidad de miembros de la comunidad educativa:
- IV. Celebrar juntas de información y orientación pedagógicas y administrativas con el personal docente y administrativo;
- V. Participar, conjuntamente con los docentes, así como en la organización y desarrollo de las juntas de las academias que se instalen;
- VI. Presidir las academias;
- VII. Autorizar la documentación oficial que expida la institución, así como vigilar la seguridad y conservación de la misma;
- VIII. Proponer, conformar la estructura organizacional y educativa, los nombramientos o remociones del personal de la institución a su cargo, con base en las disposiciones legales y administrativas vigentes, consultando al representante legal de la asociación civil.
- IX. Recibir un pago por la contraprestación de los servicios que sean prestados, conforme al cargo encomendado.
- X. Los demás derechos que le sean reconocidos por las disposiciones aplicables y vigentes.

Sección Segunda





De las obligaciones

Artículo 38.- El (la) Director (a) General, tiene las siguientes obligaciones:

- Organizar, dirigir, y evaluar el conjunto de las actividades que debe desarrollar en el Centro en el transcurso de cada periodo escolar;
- II. Verificar que la educación que se imparta en el Centro se apegue a los planes y a los programas de estudio otorgados con RVOE por la federación y aquellos que sean aprobados y reconocidos por la misma autoridad educativa;
- III. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones normativas vigentes relativas a la operación y funcionamiento del Centro, de conformidad con las finalidades de cada plan y programa de estudios que sea reconocido por la secretaría de educación:
- IV. Cumplir con las disposiciones y actividades propias del servicio que le señalen las diversas unidades administrativas de la autoridad educativa incorporante y asignar al personal administrativo las comisiones específicas que correspondan a la naturaleza de su cargo y sean necesarias para el buen funcionamiento del Centro;
- V. Vigilar las necesidades del servicio educativo y atender los problemas que le sean puestos de su conocimiento por parte de la comunidad educativa (estudiantes, sociedad, docentes, administrativos, etc.);
- Vigilar la puntualidad y asistencia del personal docente y administrativo y la eficiencia en el desempeño de su puesto, cargo o comisión;
- VII. Colaborar con los equipos de supervisión, inspección, vigilancia y evaluación que destine la Secretaría de Educación, para verificar el desempeño eficaz de las funciones de los integrantes de la comunidad educativa;
- VIII. Responsabilizarse de la adecuada administración del personal y de los recursos materiales y financieros con que cuente el Centro:
- IX. Vigilar la participación de todo el personal en los programas de actualización, capacitación en materia pedagógica y administrativa, adiestramiento y cultura organizacional, que realice el Centro;
- X. Denunciar ante las diversas autoridades los actos o hechos que puedan ser constitutivos de un delito o falta administrativa, que se registren en el interior del Centro o fuera de este, e informar a la autoridad educativa de su adscripción respectiva;
- XI. Cumplir con las demás funciones o actividades que le señale el presente ordenamiento, otras disposiciones aplicables y las que le asigne el representante legal de la asociación civil o al Consejo Directivo como órgano máximo, conforme a la naturaleza de su cargo.

Capítulo IV

De la Dirección Académica

Artículo 39.- Para llevar a cabo el (la) Director (a) General la gestión académica de la institución, contará con un (una) Director (a) Académico (a).





Las funciones generales del Director (a) Académico (a) son:

- I. Integrar con el (la) Director (a) General los lineamientos, normas o criterios normativos, para la realización de actividades Académicas, para diseñar los planes de estudio autorizados.
- II. Proponer, actualizar y evaluar la estructura curricular, los planes y programas de estudio, las áreas de conocimiento y los perfiles de ingreso y egreso de los estudiantes, con énfasis en la pertinencia y la aplicación de criterios de calidad académica.
- III. Dirigir y supervisar las actividades académicas, de conformidad con el plan y programas de estudios autorizados para ser aplicados a los planteles.
- IV. Impulsar la aplicación de la reglamentación que rige a la institución.
- ٧. Desarrollar mecanismos internos y externos que garantice el crecimiento y desarrollo institucional.
- VI. Colaborar en el fomento para el desarrollo de la enseñanza, la investigación y la divulgación de las ciencias y técnicas, las artes y la cultura entre la comunidad educativa.
- VII. Organizar los encuentros de conocimiento, arte cultura y deporte del Centro a nivel regional y nacional con la finalidad de evaluar el aprovechamiento académico, cultural y deportivo del mismo y sus planteles.
- VIII. Diseñar y aplicar estrategias para el desarrollo de los objetivos institucionales.
- IX. Representar a la institución ante la autoridades educativas y de otra índole, ante la ausencia del (la) director (a) general.
- Χ. Formular criterios de admisión y seguimiento escolar, para evaluar el aprovechamiento académico de los estudiantes para el otorgamiento de becas.
- XI. Dirigir la elaboración del calendario y cronograma de actividades académicas del Centro para su aplicación y cumplimiento.
- XII. Impulsar el cumplimiento de las responsabilidades académicas, administrativas y legales que la institución tenga con las diversas instancias de autoridad.
- XIII. Diseñar estrategias y mecanismos que determinen la eficacia de los recursos, instalaciones y equipos de la institución.
- XIV. Autorizar las constancias y certificados completos e incompletos para acreditar los estudios impartidos por el Centro.
- XV. Organizar e integrar los programas de formación, actualización y desarrollo para la superación del personal del Centro.
- XVI. Organizar las academias de docentes para capacitar, actualizar y mejorar el proceso de enseñanza aprendizaje.
- XVII. Formular y evaluar los perfiles de ingreso del personal docente del Centro y sus planteles para ratificar su correcto desempeño en la materia.
- XVIII. Elaborar y presentar el proyecto del reglamento institucional para su autorización ante el H. Consejo Directivo.
- XIX. Coordinar, planificar y divulgar los programas y actividades de Educación Continua (PEC).
- XX. Formular procedimientos de evaluación académica para orientar las actividades de enseñanza – aprendizaje.
- XXI. Dirigir las investigaciones académicas necesarias para promover el desarrollo académico del Centro.





- XXII. Organizar y vincular al Centro con otras instituciones educativas públicas y privadas para realizar intercambios de tipo académico, cultural y deportivo.
- XXIII. Proponer las normas y lineamientos para el diseño y uso de medios, materiales didácticos y tecnología educativa en el proceso de enseñanza-aprendizaje, que faciliten la asimilación, experimentación e investigación educativa.
- XXIV. Coordinar, supervisar y evaluar el funcionamiento de las academias, los procesos de selección de profesores, estructura educativa, indicadores académicos, el cumplimiento de planes y programas de estudio, y el avance programático de las unidades académicas del Centro.
- XXV. Planear, coordinar y evaluar los programas de intercambio académico de docentes, investigadores y estudiantes con instituciones y organismos nacionales e internacionales, en los términos de las normas y políticas correspondientes.
- XXVI. Promover, dirigir y evaluar la investigación educativa, para retroalimentar y actualizar las normas, planes, contenidos programáticos, metodologías, técnicas y criterios psicopedagógicos de enseñanza, asimilación, evaluación de conocimientos y organización académica.
- XXVII. Participar, aprobar y supervisar con las instancias correspondientes, la elaboración e implantación de proyectos que apoyen la prestación del servicio social y la titulación.
- XXVIII. Impulsar y coordinar la participación de la Dirección Académica y de las unidades académicas de los planteles en los procesos de acreditación y certificación, de acuerdo con las estrategias de calidad del Centro.
- XXIX. Coordinar el análisis y elaboración de opiniones técnicas o convalidación de estudios para las solicitudes de aspirantes al Centro y sus planteles, proponer los requisitos y procedimientos para la equivalencia o revalidación de estudios y emitir los dictámenes correspondientes.
- XXX. Consolidar la información de la Dirección para el Sistema Institucional de Información, supervisar su suficiencia, calidad y oportunidad, así como elaborar la estadística de su competencia.
- XXXI. Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia, así como las que de manera específica le asigne el (la) Director (a) General.

Sección Primera De los derechos

Artículo 40.- El (la) Director (a) Académico (a) tiene los siguientes derechos:

- I. Representar al Centro ante la ausencia o por instrucción del (la) Director (a) General, en los actos pedagógicos, sociales y cívicos de carácter oficial, así como en las gestiones de carácter administrativo que se realicen con el mismo en las diversas unidades administrativas de la Secretaría de Educación;
- II. Acordar con el (la) Director (a) General, por una parte, y con el personal a su cargo, por otra, los asuntos relativos a la institución;



- participen los estudiantes y docente, en su calidad de miembros de la comunidad educativa; IV. Llevar a cabo las juntas de información y orientación pedagógicas y administrativas con el personal docente y
- administrativo;
- ٧. Programar y desarrollar las diferentes actividades de la institución, conjuntamente con el cuerpo académico en materia pedagógica, así como en la organización y desarrollo de las juntas de las academias que se instalen;
- VI. Validar la documentación oficial que expida el Centro, para la obtención de la firma del (la) Director (a) General; así como vigilar la seguridad y conservación de la misma;
- VII. Proponer la estructura organizacional y educativa, los nombramientos o remociones del personal de la institución, con base en las disposiciones legales y administrativas vigentes, consultando al (la) Director (a) General de la institución.
- VIII. Recibir un pago por la contraprestación de los servicios que sean prestados, conforme al cargo, puesto o comisión que le sea encomendado.

Sección Segunda De las obligaciones

Artículo 41.- El (la) Director (a) Académico (a), tiene las siguientes obligaciones:

- l. Planear, organizar y evaluar en su conjunto las actividades que deben desarrollarse en el Centro en el transcurso de cada periodo escolar;
- II. Desarrollar mecanismos y acciones que definan a la educación que se imparte en el Centro, como un servicio de calidad, en apego a los planes y a los programas de estudio con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios aprobados y otorgados por la Secretaría de Educación;
- III. Verificar el cumplimiento de las disposiciones normativas vigentes relativas a la operación y funcionamiento de la institución, de conformidad con las finalidades de cada plan y programa de estudios que sea haya obtenido el reconocimiento de validez de estudios por la Secretaría de Educación;
- IV. Desarrollar acciones que vengan a cumplir con las disposiciones y actividades propias del servicio que le señalen las diversas unidades administrativas de la autoridad educativa incorporante y asignar al personal administrativo las comisiones específicas que correspondan a la naturaleza de su cargo y sean necesarias para el buen funcionamiento de la institución;
- ٧. Atender las necesidades del servicio educativo y los problemas que le sean puesto de su conocimiento por parte de la comunidad educativa (estudiantes, padres de familia, sociedad, docentes, etc.);
- VI. Vigilar el cumplimiento de la puntualidad y asistencia del personal docente y administrativo y la eficiencia en el desempeño de su puesto, cargo o comisión;



- para verificar el desempeño eficaz de las funciones de los integrantes de la comunidad educativa;
- VIII. Colaborar con la coordinación administrativa en llevar a cabo una adecuada administración del personal y de los recursos materiales y financieros con que cuente el Centro;
- IX. Promover la participación de todo el personal en los programas de actualización, capacitación en materia pedagógica y administrativa, adiestramiento y cultura organizacional, que realice el Centro;
- Χ. Proponer la denuncia ante las diversas autoridades sobre los actos o hechos que puedan ser constitutivos de un delito o falta administrativa, que se registren en el interior del Centro o fuera de este, e informar a la autoridad educativa de su adscripción respectiva;
- XI. Cumplir con las demás funciones o actividades que le señale el presente ordenamiento, otras disposiciones aplicables y las que le asigne el (la) Director (a) General, el representante legal de la Asociación Civil o el Consejo Directivo como órgano máximo, conforme a la naturaleza de su cargo.

Capítulo V

Del (la) Coordinador (a) de Enseñanza

Artículo 42.- Para llevar a cabo el (la) Director (a) Académico (a) la operación de su dirección, contará con un (una) Coordinador (a) de Enseñanza.

Las funciones específicas del (la) Coordinador (a) de Enseñanza son:

- l. Planear, organizar, dirigir y evaluar la capacitación y actualización del personal, con base en la filosofía, estrategias, objetivos, lineamientos, normas y metas de la Dirección Académica del Centro y sus planteles.
- II. Fomentar la innovación curricular, oferta educativa, eficiencia y eficacia y articulación de niveles de enseñanza como procesos permanentes.
- III. Promover las tareas de enseñanza en el Centro y sus planteles.
- IV. Apoyar a los docentes para realizar mejoras en los procesos enseñanza que contribuyan a mejorar su efectividad centrando la atención en el estudiante y en su aprendizaje.
- ٧. Emitir, dictámenes, opiniones técnicas, convalidaciones e informes que le sean solicitados por el (la) Director (a) Académico (a), Director (a) General y los Directores de planteles, siempre y cuando sean de su competencia;
- VI. Incentivar la innovación y mejoramiento académico en los currículos, a través de la coordinación de diversos programas y proyectos.
- VII. Fomentar y reconocer logros, a través de diversos estímulos, en estrategias de mejoramiento docente.
- VIII. Fomentar el éxito académico de los estudiantes a través de técnicas que aumenten la eficiencia y eficacia del proceso de enseñanza y aprendizaje.





- IX. Mantener la calidad de la enseñanza generando recursos humanos del plan y programas de estudio autorizados.
- X. Apoyar la integración de las TIC's en procesos de enseñanza y aprendizaje.
- XI. Apovar procesos de enseñanza y aprendizaje en el Centro y los planteles.
- XII. Administrar los recursos humanos y materiales de la coordinación a su cargo;
- XIII. Formular los informes generales y específicos que le soliciten las autoridades competentes;
- XIV. Informar periódicamente de los avances y el estado que guardan los planes y programas de estudios autorizados y/o reconocidos por la autoridad educativa competente, así como los programas de educación continua que se implementen por el Centro.
- XV. Apoyar el desarrollo de las líneas de Investigación que se llevan a cabo por el personal académico del Centro y sus
- XVI. Proponer las normas a que deberán sujetarse los programas de enseñanza, capacitación, educación continua, investigación en salud, enseñanza abierta y evaluación curricular, tanto del personal de nuevo ingreso como del susceptible de promoción; asimismo, dirigir, coordinar, organizar, difundir y evaluar su aplicación en el ámbito operativo del Centro.
- XVII. Proponer los lineamientos técnico-normativos para la determinación de las necesidades en materia de formación, actualización y desarrollo de los docentes, estudiantes y egresados.
- XVIII. Determinar los trámites, criterios de selección y requisitos para la aceptación de los estudiantes en campos clínicos, así como supervisar su evaluación y tramitar la emisión de documentos oficiales que certifiquen los estudios de los egresados.
- XIX. Cumplir con las demás funciones o actividades que le señale el presente ordenamiento, otras disposiciones aplicables y las que le asigne el (la) Director (a) Académico, el (la) Director (a) General, el representante legal de la Asociación Civil o el Consejo Directivo como órgano máximo, conforme a la naturaleza de su cargo.

Capítulo VI

Del (la) Coordinador (a) de Investigación

Artículo 43.- Para llevar a cabo el (la) Director (a) Académico (a) la operación de su dirección, contará con un (una) Coordinador (a) de Investigación.

Las funciones específicas del (la) Coordinador (a) de Investigación son:

- I. Elaborar y proponer a la Dirección Académica el plan maestro para el desarrollo de la investigación del Centro.
- II. Monitorear la ejecución de los planes, programas y proyectos relativos a la investigación que hayan sido aprobados por la Dirección General.



- III. Asesorar a (la) Director (a) Académico (a) y al resto del personal directivo en asuntos relacionados con las políticas y prioridades en materia de investigación.
- IV. Promover, establecer y mantener vínculos institucionales con entidades externas que apoyen y financien la investigación.
- ٧. Identificar oportunidades de investigación.
- VI. Concentrar la información sobre el avance de los programas y proyectos de investigación desarrollados al amparo del Centro.
- VII. Asesorar a los planteles en la elaboración de sus propios planes y programas en investigación.
- VIII. Identificar y proponer acciones para superar dificultades en el desarrollo del proceso investigación.
- IX. Propiciar la capacitación de los estudiantes y del personal académico del Centro en investigación y la integración con las comunidades académicas en los distintos campos del saber.
- X. Apoyar el desarrollo de ideas convertibles en proyectos de investigación.
- XI. Asesorar en la ejecución de trámites necesarios para la aprobación y puesta en operación de los proyectos.
- XII. Supervisar la ejecución del presupuesto asignado por terceros para los programas y proyectos de investigación. (Regularmente las entidades que financian establecen políticas para esto, es necesario también involucrar a las instancias administrativas que reciban los recursos, para brindar la transparencia necesaria).
- XIII. Generar publicaciones de carácter informativo y formativo.
- XIV. Velar por la calidad de las investigaciones que se ejecuten en el Centro.
- XV. Evaluar, en primera instancia, las propuestas de investigación y apoyar metodológicamente a los investigadores.
- XVI. Supervisar y apoyar la marcha de los proyectos acorde con el cronograma propuesto.
- XVII. Evaluar anualmente el proceso, programa y proyectos de investigación, e informar del resultado al (la) Director (a) Académico (a).
- XVIII. Cumplir con las demás funciones o actividades que le señale el presente ordenamiento, otras disposiciones aplicables y las que le asigne el (la) Director (a) Académico, el (la) Director (a) General, el representante legal de la Asociación Civil o el Consejo Directivo como órgano máximo, conforme a la naturaleza de su cargo.

Capítulo VII

Del (la) Coordinador (a) del Área Clínica

Artículo 44.- Para llevar a cabo el (la) Director (a) Académico (a) la operación de su dirección, contará con un (una) Coordinador (a) del Área Clínica.

Las funciones específicas del (la) Coordinador (a) del Área Clínica son:







- Desarrollar procesos de planificación permanente de la gestión clínica, de acuerdo a la demanda estudiantil, en conjunto con las autoridades del sector salud que otorgan los campos clínicos, en áreas de atención relacionadas al plan y programas de estudios que ofrece el Centro.
- II. Difundir permanentemente las políticas, lineamientos, normas e instrucciones que se emitan por la Dirección General en materia de Campo Clínico.
- III. Elaborar, programar, implementar, coordinar, dirigir, supervisar, controlar y evaluar el programa de trabajo de los estudiantes en el campo clínico.
- IV. Realizar estudios en las distintas áreas de interés para el mejoramiento del funcionamiento del Centro.
- ٧. Programar y evaluar la ejecución de los planes, programas y las acciones que realiza el Centro respecto de la atención de salud de las personas y el sector salud y gestión de los recursos para su cumplimiento.
- VI. Proponer criterios, normas y sistemas relacionados con la calidad de los registros de atención y con el procesamiento y el tratamiento de la información en los distintos servicios llevados a cabo por los estudiantes de manera que sea útil y esté disponible para la toma de decisiones por las autoridades del Centro.
- VII. Diseñar, desarrollar, implementar y evaluar, en conjunto con las autoridades del sector salud, las medidas de gestión que permitan una comunicación, interacción y articulación permanente con ellos, de acuerdo a las políticas emanadas de los campos clínicos otorgados.
- VIII. Proponer a través de la Coordinación de Vinculación, la celebración de convenios con instituciones públicas o privadas, organizaciones civiles y gubernamentales, empresas, etc., para brindar asesoría y orientación respecto de las actividades que se realizan en el Centro.
- IX. Evaluar continuamente el grado de satisfacción de los usuarios con la calidad de la atención prestada por los estudiantes en los campos clínicos.
- Χ. Mejorar continuamente la calidad de atención de los servicios que presta la Coordinación a través de guías clínicas y protocolos de la prestación del campo clínico.
- XI. Cumplir con las demás funciones o actividades que le señale el presente ordenamiento, otras disposiciones aplicables y las que le asigne el (la) Director (a) Académico, el (la) Director (a) General, el representante legal de la Asociación Civil o el Consejo Directivo como órgano máximo, conforme a la naturaleza de su cargo.

Capítulo VIII

Del (la) Coordinador (a) de Vinculación

Artículo 45.- Para llevar a cabo el (la) Director (a) Académico (a) la operación de su dirección, contará con un (una) Coordinador (a) del Vinculación.

Las funciones específicas del (la) Coordinador (a) de Vinculación son:



III. Elaborar y operar los programas que promuevan de manera adecuada el intercambio académico en otras instituciones de educación superior, ya sean nacionales o extranjeras, y que contribuyan a fortalecer la preparación de los estudiantes del Centro.

Gestionar y formalizar convenios de coordinación y/o colaboración académica con Instituciones Públicas, Privadas,

IV. Organizar y controlar la realización del programa "YO SOY CRECIENDO".

CENTRO ERICKSONIANO

un lugar de encuentro...

DE MÉXICO

II.

y social.

de fortalecer el desarrollo académico del Centro.

- ٧. Establecer y ejecutar las actividades necesarias para la promoción de eventos, conferencias, seminarios, exposiciones, cursos y, en general, todas las actividades que contribuyan a la formación de los estudiantes del Centro y que sean solicitadas por la diversas áreas de la Dirección Académica.
- VI. Apoyar al Consejo Directivo, mediante la gestoría con el sector productivo, en la obtención de aportaciones y donaciones de recursos materiales y financieros para incrementar el patrimonio institucional.
- VII. Proponer acciones de promoción y difusión de los servicios que ofrece el Centro, a través de la emisión y distribución de folletos, carteles, publicaciones oficiales, así como spots radiofónicos y televisivos.
- VIII. Realizar gestiones con los sectores público, social y privado para que los estudiantes realicen visitas.
- IX. Promover los planes y programas de estudios y los servicios que proporciona el Centro, mediante pláticas de difusión, dirigidas egresados de educación superior en áreas afines.
- X. Elaborar y actualizar conjuntamente con las distintas áreas del Centro el Manual de Organización y de Procedimientos.
- XI. Elaborar conjuntamente con las distintas áreas el Programa de Desarrollo Institucional de Desarrollo.
- XII. Cumplir con las demás funciones o actividades que le señale el presente ordenamiento, otras disposiciones aplicables y las que le asigne el (la) Director (a) Académico, el (la) Director (a) General, el representante legal de la Asociación Civil o el Consejo Directivo como órgano máximo, conforme a la naturaleza de su cargo.

Capítulo IX

Del (la) Director (a) Administrativo (a)

Artículo 46.- El (la) Director (a) Administrativo (a) es un trabajador que depende directamente del (la) Director (a) Académico (a), sus funciones y responsabilidades son:

- l. Elaborar el presupuesto anual con base a las necesidades del Centro, registrando los egresos que se aplican y las distribuciones del mismo.
- II. Realizar cotizaciones de bienes para su posterior adquisición.



- III. Elaborar y controlar los registros de altas, bajas, licencias, permisos e incapacidades del personal directivo, docente, administrativa y de apoyo.
- IV. Llevar a cabo las actas administrativas circunstanciadas de cualquier eventualidad que afecte las labores ordinarias del Centro.
- ٧. Generar y tramitar contratos por servicios profesionales que requiera y sean autorizados por el (la) Director (a) General.
- VI. Llevar el control de las guardias de los periodos de fin de semana, vacaciones y tiempos extraordinarios del personal.
- VII. Distribuir y asignar las áreas y tareas de limpieza del personal de servicios.
- VIII. Controlar las tareas de vigilancia de las instalaciones del Centro.
- IX. Llevar el control y apoyar el desarrollo de los eventos a realizar en la Dirección Académica y sus Coordinaciones.
- X. Aplicar pruebas de trabajo específicas para candidatos en el proceso de selección del personal.
- XI. Aplicar el diagnóstico de capacitación al personal administrativo y docente.
- XII. Elaborar y actualizar la base de datos sobre capacitación de los trabajadores del Centro.
- XIII. Reportar a la dirección general, cualquier problema o incidente relacionado con el desempeño de sus funciones.
- XIV. Llevar el control de asistencia del personal administrativo y de servicios.
- XV. Controlar inventarios de bienes muebles.
- XVI. Llevar a cabo las conciliaciones bancarias.
- XVII. Elaborar los reportes de ingresos y egresos de los recursos provenientes de los diversos servicios que se ofrecen en el Centro.
- XVIII. Elaborar, compilar y difundir las normas, políticas y procedimientos de la administración de los recursos humanos, materiales y financieros de la Institución, estableciendo criterios de oportunidad y eficiencia en el suministro de estas.
- XIX. Cumplir con las demás funciones o actividades que le señale el presente ordenamiento, otras disposiciones aplicables y las que le asigne el (la) Director (a) General, el representante legal de la Asociación Civil o el Consejo Directivo como órgano máximo, conforme a la naturaleza de su cargo.

Sección Primera De los derechos

Artículo 47.- Los derechos del (la) Director (a) Administrativo (a) son:

- I. Recibir un pago por la contraprestación de los servicios que sean otorgados, conforme al cargo, puesto o comisión que le sea encomendado.
- II. Justificar las inasistencias a sus labores, a fín de evitar disminuciones en su salario;
- III. Ser tratado con respeto y amabilidad por las autoridades directivas del Centro;
- IV. Realizar sus actividades conforme se haya contratado y la función que se haya determinado.



CENTRO ERICKSONIANO

Artículo 48.- Las obligaciones del (la) Director (a) Administrativo (a) son:

DE MÉXICO

I. Denunciar ante las diversas autoridades los actos o hechos que puedan ser constitutivos de un delito o falta administrativa, que se registren en el interior del Centro o fuera de este, e informar a la autoridad educativa de su adscripción respectiva;

II. Realizar los trámites para solicitar la dotación a las diversas áreas del Centro, sobre los recursos materiales necesarios, responsabilizándose de su recepción, almacenamiento y conservación y controlando la documentación comprobatoria de los gastos;

III. Elaborar y mantener actualizado el inventario de los bienes de activo fijo del Centro;

IV. Prestar el servicio de apoyo para la elaboración de la documentación en materia de administración escolar;

V. Organizar, controlar y mantener actualizado el archivo de los documentos recibidos o generados del Centro, abrir expedientes y llevar minutario y registro de documentos;

VI. Cumplir con las demás funciones que se establezcan en este ordenamiento, en otras disposiciones aplicables y las demás que le asignen el (la) Director (a) General, de conformidad con la naturaleza de su cargo.

Capítulo X

De la Coordinación de Servicios al Estudiante

Artículo 49.- Para llevar a cabo el (la) Director (a) Administrativo (a) la operación de su dirección, contará con un (una) Coordinador (a) de Servicios al Estudiante.

Las funciones específicas del (la) Coordinador (a) de Servicios al Estudiante son:

- I. Vigilar el estricto cumplimiento del reglamento institucional y de las disposiciones que sean emitidas por la institución, que incidan en la situación académica de los aspirantes, estudiantes, egresados, postulantes y graduados y las que al respecto señalen las autoridades competentes de la Secretaría de Educación.
- II. Coordinar todos los trámites de preinscripción, inscripción, reinscripción, acreditación, regularización, evaluaciones, certificación, bajas y titulación que se efectúen en la institución.
- III. Recibir, verificar, clasificar, controlar y conservar la documentación escolar por el tiempo que requiera la autoridad educativa.
- IV. Administrar el archivo histórico de la institución.





- Llevar a cabo la entrega recepción de la documentación escolar de los aspirantes, estudiantes y egresados de la institución.
- VI. Realizar todos los trámites escolares que sean solicitados en la institución; y los que convengan ente las autoridades competentes de la secretaría de educación.
- VII. Establecer, coordinar y supervisar el sistema de servicios escolares del Centro.
- VIII. Coordinar, supervisar y evaluar los programas y las actividades de los Departamentos y Oficinas de Servicios Escolares de los planteles.
- IX. Colaborar en el proceso de selección e inscripción de los aspirantes del Centro.
- X. Conferir inscripciones a los estudiantes, de acuerdo a lo establecido en el reglamento escolar.
- XI. Establecer el proceso de registro y control del historial académico de los estudiantes.
- XII. Establecer los procedimientos administrativos necesarios para la certificación de estudios y titulación de los estudiantes.
- XIII. Coordinar el proceso de titulación para la obtención del grado.
- XIV. Diseñar los sistemas para el procesamiento de la información, en coordinación con la Dirección Académica y los planteles.
- XV. Proporcionar la información y, en su caso, la aclaratoria relativa al registro y control escolar en los términos y calendario establecido por el Centro.
- XVI. Difundir a los estudiantes los reglamentos y demás ordenamientos que sobre su condición de estudiante debe conocer y cumplir durante su permanencia en el Centro.
- XVII. Colaborar en la tramitación ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública la enmienda correspondiente al expediente del Centro en los casos de cambio de estudio y creación de nuevos estudios.
- XVIII. Instaurar y promover la actualización, capacitación y desarrollo del personal de confianza de la Coordinación de Servicios al Estudiante.
- XIX. Integrar la información y la estadística necesaria con propósito de Planeación Institucional y su difusión.
- XX. Coordinarse de manera permanente con las instancias correspondientes para el óptimo desempeño de sus funciones.
- XXI. Establecer los mecanismos y criterios de supervisión y evaluación de los servicios escolares del Centro.
- XXII. Administrar los Servicios Escolares bajo condiciones establecidas en este Reglamento.
- XXIII. Realizar todas aquellas funciones que le sean asignadas por el (la) Director (a) Administrativo (a), por el (la) Director(a) Académico (a).
- XXIV. Realizar todas aquellas actividades necesarias para el debido cumplimiento de sus funciones y demás que le confieran los ordenamientos jurídicos del Centro.







Capítulo XI

Del Director (a) de Plantel

Artículo 50.- El (la) Director (a) General (a) en la operación y funcionamiento de los nuevos planteles que hayan obtenido el reconocimiento de validez oficial de estudios, contarán con la figura de un (una) Director (a) de Plantel.

Las funciones específicas del (la) Director (a) de Plantel son:

- l. Representar al plantel que se le haya designado.
- II. Vigilar el cumplimiento del reglamento institucional del Centro.
- III. Cuidar que dentro del plantel correspondiente, se desarrollen las labores académicas y administrativas ordenada y eficazmente, apoyando las disposiciones que para tal efecto emanen de la Dirección General.
- IV. Difundir, acatar y hacer cumplir los lineamientos, acuerdos o normas emitidas por la Dirección General.
- ٧. Integrar las coordinaciones de organización interna para el cumplimiento de los objetivos del plantel.
- VI. Asistir a todos los actos oficiales que organice el plantel.
- VII. Tener bajo su responsabilidad el patrimonio del Plantel, así como el uso adecuado de los bienes.
- VIII. Efectuar todos los trámites escolares de los estudiantes y egresados del plantel;
- IX. Formular las propuestas del personal académico del plantel.
- Χ. Aplicar medidas disciplinarias para conservar el orden e incrementar el rendimiento de los trabajadores académicos y administrativos y de los estudiantes.
- XI. Integrar los jurados para los exámenes y vigilar que éstos se verifiquen conforme a las disposiciones del Reglamento.
- XII. Proponer la promoción y estímulos a docentes, estudiantes y trabajadores.
- XIII. Aplicar adecuadamente el presupuesto en beneficio de la Institución a su responsabilidad.
- XIV. Proponer a las autoridades del Centro las técnicas y procedimientos pedagógicos o administrativos que se requiera programar para el funcionamiento del plantel.
- XV. Participar y promover entre el personal del plantel, los programas de capacitación y actualización científica, técnica o administrativa.
- XVI. Designar el jurado que presidirá la realización de exámenes de grado de los estudiantes del plantel.
- XVII. Atender los problemas de tipo estudiantil que se presenten en el plantel a su cargo.
- XVIII. Establecer coordinación con los organismos públicos y privados que tengan relación con las actividades del plantel.
- XIX. Propiciar las investigaciones técnico - pedagógicas o administrativas que coadyuven a elevar la calidad del proceso enseñanza-aprendizaje en el plantel a su cargo.
- XX. Acordar con las autoridades superiores e instruir a sus subordinados sobre los asuntos de su competencia.
- XXI. Promover lo necesario para el mejoramiento de la calidad académica, cultural, técnico disciplinario y administrativo del plantel.





- XXII. Formular en coordinación con el (la) Director (a) Administrativo (a) del Centro, el presupuesto de egresos semestral o anual de su plantel y ponerlo a la consideración de la Dirección General.
- XXIII. Es el principal responsable en el plantel, de la organización, coordinación y control de los trabajadores y estudiantes del plantel a su cargo.
- XXIV. Firmar los certificados de estudios totales o parciales, así como las certificaciones y constancias de estudios, etc.
- XXV. Promover el intercambio académico con instituciones de educación superior que propicie la superación profesional tanto del personal académico y administrativo, como de los estudiantes.
- XXVI. Cumplir con las demás funciones que se establezcan en este ordenamiento, en otras disposiciones aplicables y las demás que le asignen el (la) Director (a) General, de conformidad con la naturaleza de su cargo.

Capítulo XII

Del personal docente

Artículo 51.- Se entiende por docente a todas aquellas personas formalmente han sido contratadas para la impartición de clases en las diversas unidades académicas que se imparten en la institución, previa validación de sus antecedentes académicos, laborales v/o profesionales.

Sección Primera

Del procedimiento de admisión

Artículo 52.- Para ingresar como personal docente del Centro, deberá cumplirse con el procedimiento de selección establecido en este reglamento institucional y en aquellas disposiciones que en materia de contratación se emita por la dirección general.

Artículo 53.- para formar parte del personal docente del Centro, se requiere:

- I. Presentar una solicitud utilizando el formato institucional que deberá contener los datos necesarios para conocer sus antecedentes y características personales, presentando los documentos comprobatorios.
- II. Ser de nacionalidad mexicana. en caso de ser de nacionalidad extranjera, deberá tener residencia legal autorizada por la Secretaria de Gobernación a través del Instituto Nacional de Migración.
- III. Estar en el ejercicio de los derechos civiles y políticos de acuerdo con la ley.
- IV. No haber sido separado de algún empleo, cargo o comisión de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.
- ٧. Tener los conocimientos necesarios para el desempeño del cargo solicitado; sujetándose y aprobando el concurso de selección.
- VI. Rendir la protesta de ley.

Artículo 54.- La admisión del personal docente podrá ser:





- Para cubrir una vacante.
- II. Para cubrir vacante definitiva por una licencia.
- III. Para cubrir vacante temporalmente por una licencia.
- IV. Para cubrir una suspensión.

Artículo 55.- De los requisitos para ser personal docente:

- I. Titulado con el grado correspondiente, de acuerdo con la(s) asignatura(s) impartida (s) del plan de estudios.
- II. Poseer grado(s) académico(s) superior(es) al de especialidad, Maestría o doctorado, de acuerdo a la(s) asignatura(s) impartida(s) en el plan de estudios.
- III. Previo a su ingreso, deberá tener experiencia docente o llevar a cabo los cursos o talleres que la institución le indique.
- IV. Poseer vocación por la docencia.
- ٧. Tratándose de personal docente que no cuente con el grado correspondiente o mayor al que se pretende laborar, se podrá solicitar una equivalencia de perfiles, mostrando todos los documentos que nos demuestren sus conocimientos, habilidades y actitudes para ser titular de una asignatura.
- VI. Todos aquellos requisitos determinados por el consejo directivo, en su caso.

Artículo 56.- Las categorías en las que se dividirá el personal docente son:

- Docente de tiempo completo. Serán de acuerdo a los horarios autorizados por la Dirección General. El docente que además de impartir materias específicas, debe permanecer en el Centro para realizar cualquier actividad en la que pueda apoyar a sus materias, ya sea en tutorías, apoyos o explicaciones, etc. cada docente de tiempo completo inscrito tiene la función de dar atención individualizada a los estudiantes y con la misión de que no reprueben por causas académicas que el Centro puede atender con su infraestructura; para el caso de la atención de estudiantes de excelencia o alto rendimiento la misión es estimularlos e involucrarlos en trabajos de equipo y promoverlos a los programas especiales para su desarrollo muy particular de acuerdo a su alto rendimiento.
- II. Docentes por horas sin tener tiempo completo en la institución. Es el profesor que debe impartir sus clases y sólo debe estar presente para este fin, sin descuidar sus tiempos de entrega a la dirección, ya sea exámenes, resultados, planes, etc. atendiendo además las consultorías que sus estudiantes le pregunten.
- III. Docente invitado. Es la persona que cuenta con las mismas características de preparación académica que los docentes del Centro. Estos docentes pueden provenir de Instituciones que se ubican dentro o fuera del Sistema Educativo Nacional.

Los docentes tendrán la responsabilidad de instrumentar y desarrollar los planes y programas de estudio, durante los tiempos establecidos por la dirección de cada unidad académica.



Artículo 57.- Para que el personal docente sea designado de tiempo completo, debe cumplir con los siguientes requerimientos:

- I. Cubrir una necesidad institucional.
- II. Cumplir con el perfil indicado en el artículo anterior.
- III. Haber prestado sus servicios como personal académico por asignatura durante un periodo de cinco años en el Centro.
- IV. Haber participado activamente en actividades de enseñanza, investigación y difusión en la institución.
- ٧. Haber aprobado las evaluaciones institucionales periódicas con una puntuación mínima de 9.5 nueve punto cinco.
- VI. Tener interés y vocación de servicio para la enseñanza, la investigación y la difusión de los conocimientos, promovidos por esta institución.
- VII. Presentar y aprobar un examen de oposición presidido por el (a) Director (a) General, el (la) Director (a) Académico (a) y el (la) Director (a) Administrativo (a).

Artículo 58.- Funciones generales del personal docente:

- I. Elaborar sus planes de trabajo, de acuerdo con los programas de estudio de las materias según corresponda.
- II. Aplicar las disposiciones de carácter pedagógico y de organización, que se establezcan para impartir la educación científica y tecnológica al grupo a su cargo.
- III. Analizar programas de estudio, apuntes, textos, tesis, prácticas pedagógicas y tecnológicas afines a la asignatura que imparte.
- IV. Realizar al inicio del periodo escolar la evaluación del nivel de conocimientos de sus estudiantes, a efecto de definir la estrategia para la mejor aplicación de los programas de estudio.
- ٧. Desarrollar los programas de estudio, conforme al calendario escolar.
- VI. Desarrollar con los estudiantes del grupo, los programas de estudio, vinculando la teoría con la práctica.
- VII. Preparar el trabajo diario y el material de apoyo didáctico necesario para el desarrollo de sus actividades.
- VIII. Diseñar los instrumentos necesarios para elaborar proyectos de aprendizaje de los estudiantes; considerando en cada caso la naturaleza y contenido de los objetivos programáticos.
- IX. Elaborar y entregar su propuesta, para la elaboración de instrumentos de evaluación, de acuerdo con las normas establecidas por la Dirección General; considerando en cada caso, la naturaleza y el contenido de los objetivos programáticos.
- X. Elaborar, de acuerdo a los lineamientos establecidos por la Dirección General, la dosificación programática de la asignatura a su cargo.
- XI. Elaborar y mantener actualizado el registro del avance programático, conforme a los lineamientos pedagógicos establecidos por la Dirección General.







- XII. Evaluar en las fechas establecidas y de acuerdo a los lineamientos establecidos por la Dirección General, el proceso enseñanza – aprendizaje; a fin de identificar la prospectiva del estudiante, y establecer las recomendaciones y sugerencias para el mejoramiento de la relación estudiante - profesor en la aplicación de los programas de estudio.
- XIII. Participar en las actividades académicas organizadas por la unidad académica, relativas a la regularización de estudiantes, tales como cursos propedéuticos, de nivelación, de exámenes de regularización, cursos de verano y otras que se requieran.
- XIV. Participar en la promoción de acciones de vinculación con el sector productivo, para desarrollo del proceso enseñanza aprendizaje.
- XV. Participar en los programas o cursos de capacitación y actualización del personal académico.
- XVI. Colaborar en el desarrollo de actividades de investigación y aplicación de nuevas tecnologías.
- XVII. Participar en la integración del acervo bibliográfico de la biblioteca del Centro.
- XVIII. Participar en las reuniones de academia y cumplir con los acuerdos que se establezcan.
- XIX. Fungir como asesor o tutor en los proyectos de titulación que se le asignen.
- XX. Participar en la ejecución y evaluación, de programas de desarrollo y apoyo a egresados, de asesoramiento técnico y de servicios, y de capacitación para el trabajo y apoyo de índole social.
- XXI. Determinar los recursos didácticos requeridos para la realización de su trabajo y solicitarlos al coordinador correspondiente.
- XXII. Apoyar a las autoridades en la promoción y difusión de las actividades del Centro, para fines de selección e inscripción de estudiantes.
- XXIII. Proporcionar al (la) Coordinador (a) de Enseñanza, la información específica del grupo a su cargo, que se le requiera.
- XXIV. Participar en las reuniones y eventos organizados por el Centro y desempeñar las comisiones que se le confieran.
- XXV. Registrar y controlar la asistencia de los estudiantes del grupo a su cargo.
- XXVI. De acuerdo con la normatividad vigente, registrar los resultados de las evaluaciones practicadas a los estudiantes en los formatos correspondientes, y entregarlos oportunamente al (la) Coordinador (a) de Enseñanza.
- XXVII. Organizar los materiales y auxiliares didácticos requeridos para la aplicación del programa de estudios.
- XXVIII. Promover entre los estudiantes del grupo, el uso adecuado del mobiliario, equipo, instrumental, herramienta y materiales de apoyo didáctico.
- XXIX. Participar en las acciones relacionadas con la conservación y mantenimiento del Centro.
- XXX. Verificar que los estudiantes de su grupo, cumplan con las actividades que se sean encomendadas.
- XXXI. Vigilar que el desempeño de los estudiantes en el aula, se caracterice por la cooperación, el orden y el respeto.
- XXXII. Cumplir con las demás funciones que le asigne el (la) Coordinador (a) de Enseñanza y que sean afines al propósito del puesto.

Sección Segunda De los derechos





Artículo 59.- Son derechos del personal docente, los siguientes:

- Utilizar en comodato el material didáctico más adecuado en la realización de sus actividades en cumplimiento al plan y programas de estudio;
- II. Adecuar las actividades educativas a las aptitudes, necesidades e intereses de los estudiantes, al tiempo previsto para el desarrollo del contenido programático, a la consecución de los objetivos y a las circunstancias del medio en que se realice al proceso enseñanza-aprendizaje;
- III. Proponer material didáctico y técnicas de enseñanza para la comunidad educativa, en beneficio del servicio que presta;
- IV. Motivar cada aspecto de su labor educativa con fundamento en los intereses y capacidades del estudiante, las necesidades individuales y colectivas, y otros factores que permitan el desarrollo interesante de su actividad docente;
- ٧. Recibir un pago por la contraprestación de los servicios que sean prestados, conforme al cargo, puesto o comisión que le sea encomendado.
- VI. Justificar las inasistencias a sus labores, afín de evitar disminuciones en su salario;
- VII. Ser tratado con respecto y amabilidad por las autoridades directivas del Centro;
- VIII. Disfrutar de todos los derechos, prestaciones, beneficios y servicios citados en el apartado "A" del artículo 123 constitucional, en la Ley Federal del Trabajo y en la Ley del IMSS, o en su caso, de las convenidas en su contrato.
- IX. Disfrutar del total de vacaciones.
- X. Ser notificado por escrito de las resoluciones que afecten su situación docente en el Centro.
- XI. Conservar y respetar el horario de labores que le sea asignado en cada periodo escolar.
- XII. Obtener, en su caso, los permisos y licencias que establece este reglamento.
- XIII. No ser separado del servicio sino por la justa causa.
- XIV. Renunciar al empleo
- XV. Disfrutar, en el caso de las mujeres, de un descanso de seis semanas antes de la fecha que aproximadamente se fije para el parto y otras seis semanas después del mismo. durante el periodo de lactancia que durará seis meses, tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno para amamantar a sus hijos;
- XVI. El personal docente no podrá negarse a disfrutar de sus vacaciones en las fechas que les sean señaladas con excepción de los que se encuentren en el desempeño de comisiones accidentales al mismo tiempo que deban disfrutar de aquellas, en cuyo caso podrán tomarlas 30 días después de su reincorporación a la institución.
- XVII. Demás derechos que le sean reconocidos por las disposiciones aplicables y vigentes.

Sección Tercera De las obligaciones

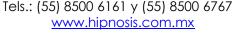
Artículo 60.- Son deberes de los docentes, las siguientes:







- Planear las diversas actividades académicas en cada periodo escolar, de modo que se cumplan los fines y principios del plan y programas de estudio de que se trate;
- II. Determinar los procedimientos necesarios para el mejor desarrollo de sus actividades en la articulación indispensable entre la teoría y la práctica, y la correlación armónica con las demás áreas o asignaturas que integran el plan de estudios:
- III. Emplear una metodología que comprenda técnicas y procedimientos que promuevan la participación de los estudiantes en el proceso de enseñanza-aprendizaje, como agentes de su propia formación;
- IV. Evaluar el aprendizaje de los estudiantes a su cargo, conforme a las normas establecidas al respecto en el programa de estudios:
- ٧. Asignar a los estudiantes diversas actividades escolares y extraescolares, según lo requieran el contenido programático, la naturaleza de la asignatura y las necesidades propias del proceso educativo;
- VI. Abstenerse de impartir clases particulares a los estudiantes, mediante remuneración directa o indirecta, dentro o fuera del Centro:
- VII. Mantener actualizados los registros de asistencia y evaluación del aprovechamiento de los estudiantes y presentarlos a la autoridad correspondiente del Centro, dentro de los plazos que le sean señalados;
- VIII. Formular y entregar oportunamente los instrumentos de evaluación del aprendizaje que les sean requeridos, para los efectos correspondientes:
- IX. Asistir a las reuniones de academia y demás actividades de mejoramiento profesional;
- X. Cumplir las comisiones internas y externas que se les encomienden y asistir puntualmente a las juntas a que convogue la Coordinación de Enseñanza;
- XI. Los docentes del Centro tienen la obligación de cumplir con el tiempo establecido para las clases, por lo cual no podrán llegar tarde, ni salir antes de que termine la hora clase asignada, deberán asistir con puntualidad al desempeño de las labores docentes, registrando la asistencia mediante el sistema de control establecido por la institución.
- XII. Los docentes deberán de presentarse a laborar vestidos formalmente y con pulcritud, absteniéndose de utilizar: ropa deportiva, mezclilla, playeras.
- XIII. Toda vez que una forma de evaluación es plantear cuestionarios a los estudiantes, queda prohibido a los docentes, por ser una falta de probidad, informar a los estudiantes las preguntas contenidas en el mismo, así como solicitar u obtener alguna prestación en numerario, especie, trabajo o servicio que redunde en un aprovechamiento indebido por parte del docente o terceras personas.
- XIV. Los docentes tienen la obligación de apoyar al Centro en el cumplimiento del presente reglamento y deberán de reportar cualquier infracción cometida a la Coordinación de Enseñanza.
- XV. Prestar sus servicios según las horas señaladas en su horario y de acuerdo a lo que dispongan los planes y programas de labores asignados por las autoridades del Centro.







- XVI. Los docentes solo podrán adelantar clase cuando en ese horario no tengan asignada clase en otro grupo y siempre y cuando avisen previamente al (la) Coordinador (a) de Enseñanza.
- XVII. En caso de enfermedad dar aviso correspondiente al Centro.
- XVIII. Cumplir las comisiones docentes afines al área que les sean encomendadas por las autoridades del Centro.
- XIX. Actualizar continuamente sus conocimientos, preferentemente en la asignatura o asignaturas que impartan, de acuerdo a los programas de superación establecidos por las autoridades.
- XX. Impartir enseñanza, organizar y coordinar el proceso de aprendizaje, evaluar y calificar los conocimientos y capacidades prácticas de los estudiantes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3º tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- XXI. Diseñar y presentar al inicio del periodo escolar la programación de las actividades docentes que le sean encomendadas, cumplirlas en su totalidad y adjuntar bibliografía y material correspondiente. Cuando por causas no imputables al personal docente no sean cubiertos dichos programas, se convendrá con las autoridades del Centro sobre las formas de cumplimiento de las mismas.
- XXII. Aplicar exámenes de acuerdo al calendario oficial del Centro y remitir la documentación respectiva dentro de los tiempos establecidos.
- XXIII. Presentar a la coordinación académica correspondiente, los reportes parciales y al final de cada periodo escolar un informe final sobre el resultado de las actividades realizadas en su programa, independientemente de los reportes relativos al estado de avance que le sean requeridos por las autoridades del Centro.
- XXIV. No modificar los horarios de clase.
- XXV. Desempeñar sus labores en el Centro donde se haya adscrito, de acuerdo con este reglamento.
- XXVI. Responsabilizarse de preservar el mobiliario y equipo que tenga bajo su custodia.
- XXVII. Tratar con cortesía y diligencia al público;
- XXVIII. Observar una conducta decorosa en todos los actos de su vida pública y no dar motivo con actos escandalosos a que de alguna manera se menoscabe su buena reputación en perjuicio del servicio que se les tenga encomendado;
- XXIX. Abstenerse de denigrar los actos de la institución o fomentar por cualquier medio la desobediencia a su autoridad;
- XXX. En caso de renuncia, no dejar el servicio sino hasta que le haya sido aceptada y entregar los expedientes, documentos, fondos, valores o bienes cuya atención, administración o guarda estén a su cuidado, de acuerdo con las disposiciones aplicables:
- XXXI. No utilizar los servicios del personal en asuntos particulares o ajenos al Centro;
- XXXII. Evitar hacer propaganda religiosa y política dentro del recinto oficial;
- XXXIII. No realizar, dentro de su horario de trabajo, labores ajenas a las derivadas de sus funciones;
- XXXIV. Evitar hacer colectas o efectuar rifas cualquiera que sea su finalidad, sin previa autorización del (la) Director (a) General:



CENTRO ERICKSONIANO

Sección Cuarta

De los lineamientos específicos para los docentes

Artículo 61.- Los docentes del Centro están comprometidos a:

XXXV.

XXXVI.

- I. Ser facilitador del aprendizaje, con el fin de cumplir con las competencias y objetivos del programa de cada una de las asignaturas.
- II. Integrar en la medida de lo posible el uso de tecnología como herramienta que contribuya al logro de las habilidades, competencias y objetivos del curso.
- III. Apoyar a los estudiantes en el proceso de aprendizaje bajo los principios de ética, estudio y superación.
- IV. Elaborar una evaluación diagnostica que permita verificar los conocimientos básicos, las habilidades y las competencias necesarios para el entendimiento de su asignatura, previamente adquiridos.
- ٧. Cumplir el desarrollo del curso en su totalidad, tal como lo indique el avance programático respectivo.
- VI. Evaluar los conocimientos y habilidades adquiridos por el estudiante en forma continua, con el fin de garantizar el aprendizaje.
- VII. Retroalimentar en forma continua y oportuna al estudiante.
- VIII. Adoptar actividades dirigidas a lograr un mejor aprovechamiento del alumnado bajo las herramientas del aprendizaje basado en problemas y aprendizaje colaborativo.
- IX. Tener espíritu de colaboración, actitud crítica, transformadora y de respeto así mismo y a los demás.
- X. Creatividad para diseñar las estrategias que propicien en los estudiantes el aprendizaje, la investigación y la difusión.
- XI. Disposición al cambio y reconocimiento de la trascendencia de su actividad en el desarrollo y superación del Centro.
- XII. Comprensión de los fundamentos filosóficos, educativos y normativos de la Institución.
- XIII. Capacidad para impulsar el interés de los estudiantes por el conocimiento y por su desarrollo como seres independientes.
- XIV. Habilidad para utilizar adecuadamente los recursos técnicos y didácticos.

Artículo 62.- La duración de la hora clase dependerá de lo establecido en el mapa curricular autorizado por la Secretaría.

Artículo 63.- En caso de que los docentes que requieran hacer uso de las suplencias, deberán cumplir con lo siguientes requisitos:





- Informar por escrito al (la) Coordinador (a) de Enseñanza con un mes anterior a la suplencia.
- II. Proponer como suplente a una persona que tenga el perfil que requiera la (s) asignatura (s) a suplir, que sea personal activo de la institución, pero no deberá ser estudiante. por lo tanto no podrán ser suplentes personas externas de este Centro.
- III. Obtener la autorización por escrito de la Coordinación de Enseñanza correspondiente.
- IV. El máximo de suplencias que los docentes pueden utilizar en todo el periodo escolar es de cinco días, ya sea de manera consecutiva o escalonada.
- V. El pago de las horas suplidas, se hará directamente al suplente de acuerdo al salario base.
- VI. Las suplencias se registran como faltas justificadas al docente suplido, razón por la que perderá el premio de puntualidad y asistencia.

Artículo 64.- Los docentes deberán de presentar sus justificantes a la coordinación de la unidad académica del plan de estudios a más tardar 48 cuarenta y ocho horas después de su falta, única y exclusivamente para efectos de validar su inasistencia, y no se tomen en cuenta dichas faltas como causal de despido justificado, en consecuencia de lo anterior, las faltas injustificadas le serán descontadas en la quincena correspondiente.

Artículo 65.- Para los efectos de la contratación por convocatoria del personal docente, se deberá tener en cuenta los siguientes aspectos:

- I. Conocimientos, el grado de preparación y/o escolaridad formal que tenga el docente, en relación a la actividad que desempeña;
- Aptitud, la disposición natural o adquirida y que llevada a la acción se traduce en iniciativa, responsabilidad y eficiencia necesaria para llevar a cabo una actividad determinada; y,
- III. Disciplina, el respeto y acatamiento de los reglamentos y de las órdenes recibidas de sus superiores, relacionadas con asuntos del servicio que prestan al instituto.

Artículo 66.- Las relaciones laborales del Centro y su personal docente, además de lo establecido en el artículo 47 y 53 de la Ley Federal del Trabajo, y el Artículo 123 ciento veintitrés, apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, terminarán sin responsabilidad para la institución por:

- I. Renuncia
- II. Defunción
- III. Mutuo consentimiento
- IV. Incapacidad física o mental, dictaminada por el IMSS.





- ٧. Inasistencia del personal docente a sus labores, sin causa justificada, por más de tres veces consecutivas, en un periodo de treinta días naturales.
- VI. Haber sido sancionado por destitución.
- VII. Terminación del contrato
- VIII. Por cometer faltas en el servicio
- IX. Por fallo de la junta local de conciliación y arbitraje.

Capítulo XIII

Del personal administrativo y de apoyo

Artículo 67.- El personal administrativo y de apoyo para su mejor comprensión se divide en:

- I. Auxiliar de limpieza;
- II. Vigilancia;
- III. Secretarias;
- IV. Responsable de soporte técnico y cómputo
- ٧. Responsable del espacio virtual (plataforma educativa y bibliotecas).

Artículo 68.- Las funciones del auxiliar de limpieza son:

- I. Realizar los servicios de limpieza de las instalaciones, del mobiliario y equipo, así como en las aceras de las calles adyacentes al edificio del Centro;
- II. Controlar y conservar en buen estado las herramientas y equipo de trabajo a su cargo;
- III. Solicitar al (la) Coordinador (a) Administrativo(a), el material y el equipo necesario para dar cumplimiento a las labores encomendadas;
- IV. Apoyar las actividades de mensajería y distribución de correspondencia, de acuerdo a las indicaciones que al respecto se le señalen;
- ٧. Apoyar las actividades de reparación y mantenimiento de las instalaciones, mobiliario y equipo del Centro, conforme a las indicaciones que al respecto se le señale; y
- VI. Cumplir con las demás funciones que le asignen el (la) Director (a) Administrativo (a), los (las) Directores (as), Coordinadores y el (la) Director (a) General que sean afines a los propósitos del puesto.

Artículo 69.- Las funciones de vigilancia son:

I. Cuidar las instalaciones, valores, mobiliario, equipo y documentación del Centro;





- II. Vigilar y controlar el acceso de personal y vehículos del Centro e informar a la instancia correspondiente de las irregularidades que al efecto se presenten;
- III. Prohibir la entrada a la institución de personas extrañas o no autorizadas;
- IV. Elaborar los reportes de actividades, incidencias y anomalías generadas en el desempeño de sus funciones y presentarlos al coordinador administrativo para lo conducente; y
- V. Cumplir con las demás funciones que le asignen el (la) Director (a) Administrativo (a), los (las) Directores (as), Coordinadores y el (la) Director (a) General que sean afines a los propósitos del puesto.

Artículo 70.- Las funciones del secretariado son:

- I. Los trabajos que le asignen el (la) Director General, Directores (as) Coordinadores(as).
- II. Revisar los trabajos para su impresión.
- III. Integrar el minutario de las Direcciones y las Coordinaciones.
- IV. Integrar y archivar los documentos básicos de las coordinaciones.
- V. Proporcionar, de acuerdo con las instrucciones de los (las) coordinadores 8as), la información que requieran las diversas unidades administrativas del Centro.
- VI. Cumplir con las demás funciones que le sean asignadas por las autoridades del Centro y que sean afines a los propósitos del puesto.

Artículo 71.- El personal responsable de soporte técnico y cómputo, tendrá entre sus funciones las siguientes:

- I. Administrar en términos generales el Centro de cómputo.
- II. Supervisar en términos generales los equipos de cómputo de las diferentes áreas, así como proporcionar la asesoría técnica para la realización de sus actividades.
- III. Planear y promover los servicios que proporciona el Centro de cómputo tanto interna como externamente.
- IV. Colaborar con las actividades del sistema de gestión de calidad.
- V. Diseñar, generar, elaborar y coordinar los proyectos institucionales.
- VI. Elaborar un diagnóstico de funcionalidad y solicitar a la coordinación administrativa los recursos para la reparación, modificación o adquisición de equipo de cómputo.
- VII. Vinculación con las unidades administrativas en materia del proceso de enseñanza aprendizaje.
- VIII. Asistir a cursos de capacitación, exposiciones, simposiums.
- IX. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones relativas al orden, cuidado y disciplina dentro del Centro de cómputo que emita la Dirección General.

oágina**4** ,



Artículo 72.- El personal responsable del espacio virtual (plataforma educativa y bibliotecas), tendrá entre sus funciones las siguientes:

- l. Apoyar y facilitar la consecución de los objetivos del Centro y de los programas de posgrado;
- II. Enseñar a los estudiantes las habilidades para evaluar y utilizar la información en cualquier formato, fomentado la sensibilidad por las formas de comunicación presentes en su comunidad;
- III. Crear los espacios de desarrollo didáctico para la modalidad no escolarizada, enseñando a los estudiantes y docentes el uso adecuado de la plataforma.
- IV. Proporcionar acceso al espacio virtual, tanto de los alumnos, los docentes y los administrativos;
- ٧. Proporcionar acceso a los recursos que permiten a los estudiantes conocer ideas, experiencias y opiniones diversas.
- VI. Trabajar con los estudiantes, docentes, las coordinaciones para el logro de las estrategias y objetivos del Centro;
- VII. Reunir fondos bibliográficos, videográficos, discográficos, en soporte informático; bien sea por compra, donación, canje, cesión o legado.
- VIII. Informar a los usuarios sobre los procesos de gestión tanto didácticos y bibliotecarios.
- IX. Propondrá los lineamientos internos de operación en la biblioteca o Centro de información.

Sección Primera

De los derechos

Artículo 73.- Los derechos del personal administrativo y de apoyo son:

- I. Denunciar ante las diversas autoridades los actos o hechos que puedan ser constitutivos de un delito o falta administrativa, que se registren en el interior del Centro o fuera de este, e informar a la autoridad educativa de su adscripción respectiva;
- II. Recibir un pago por la contraprestación de los servicios que sean prestados, conforme al cargo, puesto o comisión que le sea encomendado.
- III. Justificar las inasistencias a sus labores, afín de evitar disminuciones en su salario;
- IV. Ser tratado con respecto y amabilidad por las autoridades directivas del Centro;
- ٧. Realizar sus actividades conforme se haya contratado y la función que se le haya determinado.
- VI. Demás derechos que le sean reconocidos por las disposiciones aplicables y vigentes.

Sección Segunda

De las obligaciones

Artículo 74.- Las obligaciones del personal administrativo y de apoyo son:





- Realizar los trámites para solicitar la dotación a las diversas áreas del Centro, sobre los recursos materiales necesarios, responsabilizándose de su recepción, almacenamiento y conservación y controlando la documentación comprobatoria de los gastos:
- II. Elaborar y mantener actualizado el inventario de los bienes de activo fijo del Centro;
- III. Prestar el servicio de apoyo para la elaboración de la documentación;
- IV. Organizar, controlar y mantener actualizado el archivo de los documentos recibidos o generados del Centro, abrir expedientes y llevar minutario y registro de documentos;
- V. Cumplir con las demás funciones que se establezcan en este ordenamiento, en otras disposiciones aplicables y las demás que le asignen el Director General o demás autoridades del Centro, de conformidad con la naturaleza de su puesto.

Capítulo XIV

Del estudiante

Artículo 75.- Son estudiantes quienes han cubierto los requisitos de ingreso, cumplan con el perfil y requisitos de ingreso y han sido aceptados, validados y autorizados por la autoridad educativa.

Sección Primera

De los derechos

Artículo 76.- Son derechos de los estudiantes, los siguientes:

- I. Tener iguales oportunidades para recibir educación conforme al plan y programas de estudio y demás disposiciones vigentes;
- II. Hacer uso de los bienes y servicios de que disponga el Centro, conforme a las normas que rijan tales servicios, con la vigilancia y orientación del personal directivo y docente:
- III. Dar aviso inmediato a las autoridades del Centro, de sus ausencias por causa de fuerza mayor, así como justificar sus retardos o inasistencias;
- IV. Incorporarse a la actividad que les corresponda desempeñar, puntualmente a la hora establecida.
- ٧. Observar y recibir trato respetuoso de los demás estudiantes, personal docente y directivo;
- VI. Formular peticiones respetuosas, en forma verbal o escrita, individual o colectiva y solicitar orientación para resolver sus problemas personales o sociales;
- VII. Tener acceso a la revisión de sus pruebas, trabajos de investigación, tareas y demás elementos motivo de evaluación, para solicitar las aclaraciones o rectificaciones debidas;
- VIII. Obtener su credencial y exhibirla cada vez que les sea requerida;
- IX. Participar en las actividades de extensión educativa que promueva la institución;



- X. Recibir los documentos que acrediten su situación académica, previo el pago de los derechos correspondientes;
- XI. Ser informados oportunamente de las disposiciones reglamentarias que rijan sus actividades académicas;
- XII. Ejercer los demás derechos que sean propios de la naturaleza de su condición académica y administrativa y los que se establezcan en este ordenamiento y otras disposiciones aplicables.
- XIII. Ejercer el derecho de asociación y reunión.
- XIV. Realizar actividades en beneficio del Centro.
- XV. Participar en todo lo que atañe a la vida académica.
- XVI. Beneficiarse de apoyos económicos por ser sobresaliente en su aspecto escolar o académico.
- XVII. Participar en programas, recreativos, deportivos, asistenciales y culturales.
- XVIII. Ser sujetos de condonación o recibir plazos para pagar sus adeudos.
- XIX. No ser objeto de discriminación por razones económicas, de raza, sexo, religión, ideología u otras.
- XX. Recibir una enseñanza crítica, científica y humanística, participando activamente en el proceso formativo.
- XXI. Desarrollar la libertad de estudio, como principio complementario de la libertad de cátedra, que supone, bien la aceptación del tratamiento de los temas propuestos por el profesor, bien el estudio por bibliografía alternativa de aquellas teorías o métodos que, por sus componentes políticos, ideológicos o religiosos, pudieran entrar en contradicción con las convicciones de cada estudiante.
- XXII. Ser evaluados en su rendimiento académico con criterios objetivos.
- XXIII. Ser informados regularmente de todas las cuestiones que afectan a la vida académica.
- XXIV. Recibir las prestaciones que permitan una protección sanitaria completa.
- XXV. Conocer al inicio de las actividades de cada periodo escolar, el programa de estudios, los criterios e instrumentos de evaluación y los requisitos de acreditación de cada línea curricular.
- XXVI. Recibir en tiempo y forma las calificaciones de cada periodo escolar y los documentos que correspondan.
- XXVII. Cualquier otro que les reconozcan estas disposiciones del reglamento institucional y las demás normas vigentes.

Sección Segunda

De las obligaciones

Artículo 77.- Las obligaciones de los estudiantes son las siguientes:

- l. Participar activa y conscientemente en el proceso educativo como agentes de su propia formación;
- II. Acatar y cumplir las disposiciones reglamentarias en materia de administración escolar, administrativa y financiera, los acuerdos de las autoridades académicas y los deberes que, como estudiante, les sean señalados en este reglamento:
- III. Guardar dentro y fuera de la institución el decoro y la conducta adecuados;





- IV. Asistir regular y puntualmente a clases y a todas las actividades académicas que, con carácter obligatorio, se realicen dentro o fuera del Centro y no abandonarlas sin el permiso respectivo;
- V. Guardar respeto a los símbolos patrios, conforme a las disposiciones vigentes:
- VI. Entregar en tiempo y forma la documentación completa requerida para su ingreso, permanencia y egreso de la Institución.
- VII. Cubrir las cuotas establecidas por la Dirección General.
- VIII. Cumplir en tiempo y forma con las actividades de aprendizaje propias del programa que sean motivo de trabajos individuales y de equipo.
- IX. Colaborar individual y colegiadamente en la producción de artículos, ensayos o textos académicos para su divulgación.
- X. Repetir el curso cuando no obtiene una calificación aprobatoria en los diferentes medios de acreditación existentes.
- XI. Asistir puntualmente a todos los eventos académicos, culturales o deportivos que sean organizados por el Centro.
- XII. Respetar a docentes, autoridades, personal administrativo y de apoyo que labora permanente o temporalmente en la institución.
- XIII. Mantener relaciones de respeto y tolerancia con sus compañeros.
- XIV. No consumir alcohol, cigarrillos o ningún otro tipo de drogas prohibidas.
- XV. No inducir ni apoyar el consumo de alcohol, cigarrillos o ningún otro tipo de drogas ilegales en los compañeros.
- XVI. Colaborar para mantener un ambiente agradable que facilite la integración de nuevos estudiantes o de personas que estén de visita en el Centro.
- XVII. Cuidar y respetar las instalaciones, áreas verdes, áreas complementarias.
- XVIII. Contribuir con la buena conservación de los muebles, equipos, materiales y más pertenencias del Centro, de los docentes, de los compañeros y de si mismos.
- XIX. No introducir alimentos ni bebidas al interior del edificio de aulas.
- XX. Queda terminantemente prohibido el uso de celulares, reproductores de música y otros artefactos electrónicos en las actividades académicas; clases, salidas académicas, laboratorio, Centro de cómputo, etc.
- XXI. Cada estudiante es responsable de cuidar sus pertenencias. El Centro no se responsabiliza de las pérdidas de ningún tipo de objeto, ni de dinero.
- XXII. Cumplir con las actividades correspondientes a las practicas profesionales y de los deberes que se generen por las autoridades correspondientes.

Capítulo XV

De la Asociación de Estudiantes

Artículo 78.- Es el órgano estudiantil que transmite a las autoridades del Centro, a nombre de los estudiantes propuestas de mejora académica. Además puede organizar actividades extracurriculares que complementen su formación profesional, entre



otras. La asociación de estudiantes está integrada, por lo menos, por un presidente, un secretario y un vocal, los cuales se elige entre las planillas que se registran con los coordinadores de las unidades académicas.

Sección Primera

De los derechos

Artículo79.- Corresponde a la asociación de estudiantes los siguientes derechos:

- l. Participar en las reuniones convocadas por la Dirección General, las Direcciones o las Coordinaciones de Centro.
- II. Convocar a reuniones ordinarias y extraordinarias con los estudiantes.
- III. Denunciar irregularidades inherentes a las actividades internas y externas del Centro.
- IV. Cualquier otro que les reconozcan estas disposiciones y las demás normas vigentes.

Sección Segunda

De las obligaciones

Artículo 80.- Corresponde a la asociación de estudiantes las siguientes obligaciones:

- Velar por los intereses de los estudiantes e interceder por ellos ante los docentes y los directivos.
- II. Participar activa y conscientemente en el proceso educativo como representante de los estudiantes;
- III. Acatar y cumplir las disposiciones reglamentarias, los acuerdos con las autoridades académicas y directivos.

Capítulo XVI

De la Comisión de Honor y Justicia

Artículo 81.- La Comisión de Honor y Justicia es un órgano colegiado con capacidad para revisar casos que implican sanciones a los estudiantes por faltas graves a la disciplina o al honor del Centro y que por impugnación de los mismos sean sometidos a su arbitrio. Es por ello que la Comisión de Honor y Justicia, tiene por objeto cuidar del estricto cumplimiento y apego a la reglamentación del Centro.

Artículo 82.- La Dirección General emitirá el lineamiento relativo a la constitución y ejercicio de facultades de la Comisión de Honor y Justicia.

Artículo 83.- Son facultades de la Comisión de Honor y Justicia.

- I. Resolver con equidad y apego a la reglamentación institucional, los casos que le sean turnados, escuchando y considerando los argumentos de las partes involucradas.
- II. Ratificar, modificar o en su caso revocar las sanciones dictadas por las autoridades del Centro.
- III. Vigilar que sus resoluciones se apliquen estrictamente.





Artículo 84.- Son funciones de la Comisión de Honor y Justicia lo siguiente:

- Analizar las pruebas documentales aportadas por las partes involucradas.
- Realizar las investigaciones que juzque pertinentes para verificar las pruebas aportadas por las partes involucradas.
- III. Comunicar por escrito a las partes involucradas la resolución emitida.

Capítulo XVII

De la Comisión de Servicio a la comunidad

Artículo 85.- La Comisión de Servicio a la comunidad es un órgano colegiado con capacidad para realizar alianzas con Organizaciones no Gubernamentales, con el fin de que los alumnos realicen en ellas sus prácticas profesionales, ofreciendo un servicio a la comunidad.

Artículo 86.- Esta comisión se ocupará del entrenamiento y supervisión de los alumnos que realicen prácticas profesionales.

Artículo 87.- Son facultades de la Comisión Servicio a la comunidad.

- I. Elegir a los alumnos que participarán en sus programas, evaluándolos de acuerdo con sus promedios y desempeño profesional.
- II. Establecer junto con las instituciones con las que pacta, las reglas de funcionamiento durante las prácticas clínicas, tanto de los alumnos como de los supervisores.
- III. Vigilar que sus resoluciones se apliquen estrictamente, teniendo incluso la facultad de dar de baja de los programas a quienes lo incumplan.

Artículo 88.- Son funciones de la Comisión Servicio a la comunidad:

- I. Crear las propuestas de prácticas profesionales en las instituciones con las que mantiene alianzas
- II. Entrenar y supervisar a través de los docentes designados en el Centro a los alumnos que van a realizar sus prácticas.
- En caso necesario, recabar fondos para pagar viáticos y que estos se realicen





Título quinto Operación y funcionamiento

Administración Escolar

Capítulo I

Del procedimiento de admisión

Artículo 89.- Es el conjunto de pasos y requisitos que debe cubrir el aspirante para poder ser considerado como estudiante del Centro. Quien no logre completar totalmente los trámites renuncia a este derecho sin responsabilidad de ninguna índole para la institución.

Sección Primera

De los requisitos, criterios y lineamientos

Artículo 90.- Los aspirantes a cursar estudios de posgrado en el Centro, deben cumplir los siguientes requisitos y aquellos que se prevengan en la convocatoria que se emita para tan fin, siendo:

- Ι. Solicitar la participación al programa respectivo;
- II. Demostrar mediante el título correspondiente, haber concluido íntegramente su licenciatura;
- III. En caso de pretender titularse de licenciatura con estudios de posgrado, deberá presentar certificado de terminación de estudios y constancia de la institución de origen, autorizando la opción de titulación por estudios de posgrado;
- IV. Poseer, en su caso, el grado académico que se requiera como antecedente;
- ٧. Presentar carta en la que se expresen los motivos por los cuales desea ingresar al programa de posgrado;
- VI. Demostrar, en su caso, para los estudios de maestría y doctorado y en aquéllos de especialización que lo requieran, el nivel de conocimiento del idioma señalado en el programa correspondiente;
- VII. Presentar los documentos y satisfacer los demás requisitos que se establezcan en la convocatoria que para tal efecto se publique o en el programa respectivo;
- VIII. Realizar una entrevista de admisión aplicada por uno de los docentes del Centro.

Artículo 91.- La Dirección Académica y los Directores de Plantel, podrán expedir las convocatorias para el procedimiento de admisión, cumpliendo con los requisitos administrativos y pedagógicos de ingreso que cada plan y programas de estudio tiene para ello.

Artículo 92.- La Dirección Académica y los Directores de Plantel, emitirán las disposiciones para el proceso de admisión, tomando en cuenta los criterios generales de esta regulación y los lineamientos que sean emitidos por la Dirección General.





Capítulo II De la inscripción

Artículo 93.- El objeto de la inscripción es regular el ingreso y registro de los estudiantes al primer grado del posgrado correspondiente y facilitar la continuidad de los mismos en el sistema educativo nacional.

Artículo 94.- Las inscripciones en el Centro se efectuarán dentro de los periodos escolares, comprendido en el calendario escolar que se expida para tal efecto.

Artículo 95.- Una vez que los aspirantes hayan participado y aprobado el proceso de admisión, adquirirán la calidad de estudiantes, y debe cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Elaborar la solicitud de inscripción;
- II. Carta de aceptación de la entrevista con el (la) Coordinador (a) de Enseñanza;
- III. Original y copia del acta de nacimiento o su equivalente;
- IV. Copia de la clave única de población (CURP)
- ٧. Original y copia del certificado del grado anterior inmediato;
- VI. Copia del título o grado inmediato anterior.
- VII. Carta de exposición de motivos indicando las razones que lo motivan a postular al programa, qué espera y cómo se relaciona con el programa con sus proyecciones personales, su compromiso de cumplir con los objetivos del mismo.
- VIII. En su caso; original y copia de la cédula profesional del grado anterior inmediato;
- IX. Comprobante del pago de inscripción y/o colegiatura;
- Χ. En caso de ser extranjero, para la modalidad escolarizada: copia fotostática de la forma migratoria FM3 no inmigrante - estudiante, en caso de ser extranjero, o comprobante del trámite la autoridad competente. Para la modalidad no escolarizada, copia de pasaporte o documento de identificación oficial.

Artículo 96.- Una vez que se hayan validado y autorizado la inscripción a los aspirantes, se conservarán en el archivo los originales y las copias fotostáticas cotejadas de éstos, podrán dejarse en calidad de depósito en la institución para futuros trámites mediatos e inmediatos, esto con el consentimiento de los estudiantes.

Sección Primera

De los pagos de inscripción y colegiaturas

Artículo 97.- La Dirección General del Centro, emitirá en cada periodo escolar el catálogo de conceptos y costos por los servicios educativos que se ofrecen a sus estudiantes y se notificará a través de los diferentes medios que existen.

Sección Segunda





De los requisitos extraordinarios de inscripción

Artículo 98.- En caso de cursar el posgrado como modalidad de titulación del grado anterior inmediato, además deben presentar:

- Ι. Original y copia de certificado de terminación de estudios del grado anterior;
- II. Carta de autorización por parte de la institución de procedencia, para cursar el posgrado como opción de titulación.

Artículo 99.- Los aspirantes a inscripción, deben entregar los documentos que se enlistaron, pero en caso de no contar con algún (os) documento (s) el (la) Coordinador (a) de Servicios al Estudiante, deberá inscribir al aspirante siempre y cuando firme una carta-compromiso temporal de cumplimiento de la entrega de los documentos.

		Carta - compromiso temporal	
			Fecha
Dra. María Guadalupe Director(a) General Centro Ericksoniano p r e s e n t e			
El (la) que suscribe		, d	el grado, grupo
de l	la maestría en	, nací en	, el día,
del mes de	del año de	, me permito hacer de su conocimiento que por el momento no cuer	nto con los documentos siguientes:
()	o el documento	y la fecha de nacimiento, son los señalados en la presente, y quedo ente	rado (a) que la fecha límite para la
	. ,	hábil del periodo escolar de inicio.	rado (a) que la recita littille para la
Bajo protesta de decir	verdad manifiesto que los da	atos aquí asentados son verdaderos, en caso contrario seré acreedor(a) a	a las sanciones aplicables.
		Atentamente	



	Nombre y firma:
	Domicilio:
	Teléfono:
C.c.p. Coordinador (a) de Servicios al Estudiante. Para su conocimiento y atención	procedente.

Capítulo III

De la reinscripción

Artículo 100.- El objeto de la reinscripción es regular el reingreso y registro de los estudiantes que cursarán los grados escolares subsecuentes al inicial, además de facilitar la continuidad de sus estudios.

Artículo 101.- La reinscripción es semestral y se efectúa conforme al calendario escolar que se emita al respecto.

Artículo 102.- Si el estudiante cursó el grado inmediato anterior en el Centro, la Coordinación de Servicios al Estudiante, verificará sus antecedentes en el archivo y procederá a su reinscripción oficial.

Artículo 103.- El aspirante que solicite su reinscripción al Centro y provengan de otra institución o del extranjero, deberán presentar original y copia fotostática de los documentos oficiales que han sido marcados en la etapa de la inscripción, según corresponda al nivel educativo al que pretendan reinscribirse y deberá ajustarse a las disposiciones de los capítulos siguientes.

Capítulo IV

De la resolución de equivalencia de estudios

Artículo 104.- Los aspirantes que provengan de otras instituciones oficiales o particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios y que no hayan concluido sus estudios, sea cual sea el nivel, grado, créditos, módulo o cualquier otra unidad medible, además de los requisitos que prevengan las disposiciones de las Autoridades Educativas, deberán presentar su documento que acredite los estudios parciales debidamente formalizado para el trámite de resolución de equivalencia ante la Secretaría de Educación; en su caso podrán los aspirantes realizar el trámite en forma personal y presentar el documento a la institución durante el primer periodo que le corresponda.

Capítulo V

De la resolución de revalidación de estudios

Artículo 105.- Los aspirantes que provengan de instituciones educativas del extranjero y que no hayan concluido sus estudios, sea cual sea el nivel, grado, créditos, módulos o cualquier otra unidad medible, además de los requisitos que prevengan las disposiciones de las autoridades educativas, deberán presentar su documento que acredite los estudios parciales debidamente





formalizado para el trámite de resolución de revalidación de estudios si proviene del extranjero; en su caso podrán los aspirantes realizar el trámite en forma personal y presentar el documento a la institución durante el primer periodo que le corresponda.

Capítulo VI

De la convalidación de estudios

Artículo 106.- Tratándose de planes y programas de estudios que sean idénticos o similares hasta en un 75% en contenido temático en dos o más planteles, no se requerirá la equivalencia de estudios, lo cual se hará constar en el registro de inscripción correspondiente y se emitirá una convalidación de estudios suscrita por el Director de Plantel receptor del aspirante, ya que se considerará el libre tránsito de éstos programas académicos.

Capítulo VII

De la condición del estudiante

Artículo 107.- En caso de falsedad total o parcial de los documentos que presente el aspirante se anulará la inscripción y/o reinscripción correspondiente, quedarán sin efecto todos los actos derivados de la misma. notificando a las autoridades correspondientes de esos hechos.

Sección Primera

Del aspirante

Artículo 108.- Serán todas aquellas personas que manifiesten su deseo de ingresar al Centro por medio de la solicitud de ingreso, habiendo o no cumplido con la totalidad de los requisitos previstos en los artículos relativos a la inscripción.

Sección Segunda

Del estudiante regular

Artículo 109.- Serán todas aquellas personas que hayan cumplido con la totalidad de los requisitos previstos en los artículos relativos a la inscripción, los cuales formarán parte de la matrícula.

Artículo 110.- Los estudiantes regulares cuentan con todos los derechos y obligaciones que establece el presente reglamento.

Sección Tercera

Del estudiante condicionado o provisional

Artículo 111.- Serán todas aquellas personas que durante el primero periodo escolar de ingreso, no cuenten con la totalidad de los documentos que formarán parte de la matrícula, por lo cual, se les permitirá su asistencia y contarán con un semestre para su entrega.



primer grado o del que le corresponda, hasta en tanto se cumpla (n) con el (los) documento (s) respectivo (s). Sección Cuarta Del estudiante irregular

Artículo 113.- Será aquel estudiante que durante cada uno de los periodos escolares presente en su boleta de calificaciones en asignaturas no acreditadas, las cuales deberá solicitar su aplicación y regularización en tiempo y forma de acuerdo a los medios y procedimientos establecidos.

Artículo 112.- Los estudiantes condicionados o provisionales, se considerarán en el estatus de baja temporal al término de su

CENTRO ERICKSONIANO

un lugar de encuentro...

DE MÉXICO

Sección Quinta Del egresado

Artículo 114.- Serán todos aquellos estudiantes que concluyan sus estudios en el Centro de manera aprobatoria, además de haber cubierto en su totalidad los adeudos con la misma.

Artículo 115.- Sin excepción alguna, el aspirante, estudiante regular, condicionado o provisional y el egresado deberán cubrir oportunamente los pagos de inscripción y mensualidad en cada periodo escolar durante su estancia en el Centro; los pagos serán cubiertos los primeros 5 cinco días hábiles de cada mes, en el supuesto de que se excedan de este término quedarán sujetos a la penalización respectiva a juicio de la propia institución.

Capítulo VIII

De la asistencia, permanencia y promoción

Sección Primera

De la inasistencia

Artículo 116.- Las inasistencias no se justifican por ninguna razón, motivo o circunstancia. La institución concede un margen de inasistencias del 20% diez por ciento para cualquier eventualidad.

Sección Segunda

De la permanencia

Artículo 117.- Permanencia. Es el plazo o periodo que el Centro fija para cursar un plan de estudios a partir del ingreso y concluye con la acreditación del mismo.

Artículo 118.- El periodo mínimo para acreditar los estudios de grado de Maestría será de 2 años y el periodo máximo para ello será de 4 años, de no haber concluido con su proceso de titulación deberán tomar una actualización. Respecto de los estudios de grado de Doctorado será de 3 años mínimo y un periodo máximo de 6 años, de no haber concluido con su proceso de titulación deberá retomar las materias respectivas a Investigación.



CENTRO ERICKSONIANO DE MÉXICO

un lugar de encuentro...

Artículo 119.- El estudiante podrá cursar los créditos correspondientes a su elección en la unidad académica (plantel), donde se oferte (n) la (las) asignatura (s), incluidas en su plan de estudios.

Artículo 120.- El estudiante tendrá derecho a que se le otorquen permisos para suspender temporalmente sus estudios, los cuales no se computarán como tiempo de permanencia, siempre y cuando exista la autorización del (la) Director (a) Académica o del (la) Director (a) de plantel y que sea por causa plenamente justificada.

Artículo 121.- Curso. Es una unidad de enseñanza – aprendizaje en la que se ofrece un conjunto programado de conocimientos teóricos y/o prácticos, mediante metodologías, apoyos didácticos y procedimientos de evaluación específicos.

Artículo 122.- Los cursos en posgrado se dividen en:

I. Por su duración:

Ordinarios. Son aquellos que se imparten en el semestre.

Nivelación. Son aquellos que se efectúan a la conclusión de cada semestre con una duración de 5 semanas.

II. Por su carácter:

Obligatorios. Son aquellos que el plan de estudios les otorga ese carácter.

Optativos. Son aquellos que el estudiante elige libremente de acuerdo con el plan de estudios.

III. Por su duración:

Semestral. Son aquellos que se imparten en un periodo de 19 a 20 semanas.

De verano. Son aquellos que se imparten en el periodo de verano con una duración de 8 semanas de clase.

IV. Por su objeto de estudio:

> De asignaturas comunes. Son aquellos que tienen el mismo contenido programático, aún y cuando se impartan en diferentes planteles.

> > Sección Tercera

De la promoción

Artículo 123.- Los estudiantes que ya fueron registrados en el Centro, en periodos escolares anteriores, en el mismo nivel educativo o en el nivel inmediato anterior, no deberán presentar ningún documento para ser sujetos de reinscripción, ya que la promoción será automáticamente, con la acreditación del grado inmediato anterior. Estos estudiantes sólo se presentarán el día y hora señalados para el inicio oficial del siguiente curso.

Lo anterior, salvo las limitaciones que los requisitos económicos sobre los pagos se realicen.

Artículo 124.- Tratándose de los requisitos de ingreso, solamente que se hayan cubierto en el primer grado escolar, éstos no se tomarán en cuenta en la promoción para el grado inmediato siguiente.

Capítulo IX

De la evaluación y acreditación

Artículo 125.- En el Centro se entiende por evaluación del aprendizaje de los estudiantes al proceso sistemático que sigue el docente, referido a la emisión de juicios de valor sobre el nivel del logro de los objetivos señalados en los programas de estudio de las asignaturas que integran la currícula.

Para estimar la capacidad de los estudiantes, el personal docente los evaluará de la siguiente forma:

- a) Asistencia.
- b) Participación en las clases.
- Desempeño en ejercicios.
- d) Trabajos de investigación.
- Talleres e)
- f) Exámenes: parciales, ordinarios, globales y de idiomas.

Artículo 126.- Para efectuar la evaluación específica de cada asignatura el docente deberá basarse en los criterios, instrumentos y procedimientos señalados en los programas de estudio que le correspondan.

Artículo 127.- Al inicio de cada curso, el docente dará a los estudiantes los criterios de evaluación, el valor proporcional asignado a cada uno de los instrumentos que se emplearán y el procedimiento que constituirá para integrar las calificaciones finales.

Artículo 128.- El estudiante podrá acreditar el curso, la asignatura, el nivel o módulo en evaluación ordinaria constituida por la evaluación formativa (continua o parcial) y la sumaria (final) durante el curso, el recursamiento, o bien, mediante regularización que sean determinados por la institución.

Artículo 129.- En el Centro se entiende por evaluación ordinaria aquella a la gue se somete el estudiante para que el docente constate el logro de los objetivos de aprendizaje durante el curso y para lograr la acreditación de las asignaturas, niveles o módulos.

Artículo 130.- Los exámenes que se apliquen durante el curso, sean parciales o finales, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Apegarse a lo especificado en los programas de estudio.
- b) Tendrán carácter de obligatorios.





- c) Se realizarán de acuerdo con el calendario escolar elaborado, el cual se dará a conocer tanto a estudiantes como a los docentes.
- d) Las fechas de las evaluaciones no se podrán cambiar por ningún motivo, a menos que la Coordinación de Enseñanza lo autorice.
- e) Los exámenes parciales se aplicarán sin suspensión de clases y en el horario de la asignatura, modulo o nivel.
- f) Se presentarán solamente ante el docente asignado.
- g) Deberán presentarse dentro de las instalaciones del Centro en el sitio previsto o en la plataforma educativa según sea la modalidad del programa.
- h) Para tener derecho a exámenes los estudiantes deberán tener como mínimo el 85% de asistencia en cada asignatura.

Artículo 131.- La dirección del Centro programará el examen final.

Artículo 132.- No se podrán sustituir, por ningún motivo, exámenes por "trabajos".

Sección Primera

De la definición y objetivo de la evaluación

Artículo 133.- El Centro concibe el proceso de evaluación como el ejercicio de análisis integral, mediante el cual, es posible valorar las acciones y resultados educativos y de gestión que hayan sido alcanzados en un curso, este proceso incluye elementos académicos y administrativos, así como la relación entre ellos, en cumplimiento de la misión, visión, valores, objetivo (s) general (es), metas, programas de trabajo y servicios. En virtud de dicha evaluación, en forma paralela, se generarán datos e información cuantitativa y cualitativa que coadyuva a la toma de decisiones orientada a desarrollar las acciones destinadas para el logro de los objetivos estratégicos del Centro.

Artículo 134.- La evaluación debe cumplir una función eminentemente formativa. El proceso de evaluación debe permitir al docente disponer en todo momento de información significativa sobre el desarrollo académico de los estudiantes, para identificar los aciertos y las dificultades de la enseñanza y el aprendizaje, así como las causas que las originan, y para diseñar estrategias de perfeccionamiento de la actividad educativa.

Sección Segunda

De los criterios generales de la evaluación y acreditación

Artículo 135.- El avance académico del estudiante en el plan de estudios en que se encuentre inscrito, se realizará a través de las evaluaciones que se realicen de conformidad con las disposiciones de este ordenamiento y de acuerdo a los programas de estudio pueden ser:

,

- Asignatura, es un curso que puede ser seriado o no, que implica conocimientos generales y complementarios de carácter teórico y científico;
- II. Taller, es un curso seriado o no que proporciona elementos prácticos y especializados a la formación del estudiante;
- III. Laboratorio, es un curso seriado o no donde se genera conocimientos a través del uso de herramientas de acuerdo a la formación para el trabajo, y
- IV. Seminario, es un curso seriado o no de análisis y reflexión donde se utilizan instrumentos metodológicos de investigación para la generación de nuevos conocimientos.

Artículo 136.- Para efectuar la evaluación específica de cada asignatura el docente deberá basarse en los criterios, instrumentos y procedimientos señalados en los programas de estudio que le correspondan, en caso contrario, la Coordinación de Enseñanza deberá hacer lo conducente.

Artículo 137.- Además de las pruebas formales, los docentes emplearán diversos instrumentos de evaluación, tales como:

- I. Ejercicios orales y escritos.
- II. Prácticas diversas.
- III. Trabajos de campo.
- IV. Elaboración de monografías.
- ٧. Lecturas.
- VI. Exposiciones individuales y/o grupales.
- VII. Participación en clase.
- VIII. Reuniones de discusión.
- IX. Interrogatorios.
- X. Diseño de proyectos.
- XI. Asistencia a eventos.
- XII. Aula virtual.
- XIII. Campo clínico.
- XIV. Cualquier otro trabajo vinculado directa o indirectamente a las asignaturas.

Artículo 138.- Los criterios de evaluación definirán, entre otros puntos, lo siguiente:

- I. Aspectos a evaluar y los porcentajes que cada unidad tendrá en la calificación;
- II. La utilización de diversos instrumentos de evaluación para cada uno de los programas de estudios dependiendo de su naturaleza y objetivos, y



III. Las evaluaciones podrán ser parciales, de recuperación y/ o globales, a través de ensayos, resolución de problemas, estudio de casos, elaboración de materiales didácticos, reporte de proyecto de investigación, entre otros.

Artículo 139.- La supervisión del proceso de evaluación quedará a cargo de la Coordinación de Enseñanza.

Artículo 140.- Los estudiantes que hayan reprobado en algún examen, o que deseen aumentar su promedio, podrán presentar un examen de recuperación, siempre que la asignatura y la naturaleza del instrumento de evaluación lo hagan posible. Estos recuperativos se realizarán en la semana fijada por la Coordinación de Enseñanza.

Si optan por aumentar promedio, harán una solicitud por escrito a la Dirección Académica, donde manifiesten esa postura y renuncian a la calificación obtenida.

Artículo 141.- No todos los exámenes han de ofrecer la posibilidad de recuperación. La oportunidad de los recuperativos será decidida por el docente después de examinar los resultados de cada examen, habiendo uno en cada asignatura.

Artículo 142.- La calificación obtenida en el examen de recuperación sustituye a la obtenida por el estudiante en el examen ordinario.

Artículo 143.- Es obligación de los estudiantes estar presentes en las evaluaciones que se hayan programado.

Artículo 144.- En caso de ausencia, el estudiante deberá justificar por escrito la misma, y será el (la) Coordinador (a) de Enseñanza, quien conjuntamente con el docente, decidirá si la admite, y siempre que la naturaleza del instrumento de la evaluación lo haga posible, dispondrá otorgarle al estudiante una oportunidad adicional o lo incluirá en los recuperativos que haya decidido realizar. Esta oportunidad se brindará al estudiante por una sola ocasión como máximo y en las mismas condiciones establecidas para la evaluación original.

Artículo 145.- En el caso de que no se admita la justificación del estudiante, éste puede recurrir por escrito al (la) Director (a) Académico (a), quien previa consulta con el (la) Director (a) General y con el docente, y siempre que la naturaleza del instrumento de evaluación lo permita, tomará la decisión que considere pertinente, la cual será inapelable. Si la determinación es no justificar la inasistencia la calificación será de cero.

Artículo 146.- Cualquier acto fraudulento o deshonesto en que un estudiante incurra con respecto a alguna evaluación, determinará la nulidad de la misma para ese estudiante, sin que tenga derecho a una oportunidad adicional o de recuperación, y sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, según las disposiciones de este reglamento institucional. la calificación del estudiante en esa evaluación será cero.



Artículo 147.- Cuando en el curso de una evaluación o posteriormente se compruebe que un estudiante o varios han efectuado actos que comprometen la validez o la confiabilidad de los resultados generales, dicha evaluación será, según el caso, suspendida o anulada, debiéndose realizar nuevamente para el conjunto de los estudiantes afectados, los causantes de dicha situación no tendrán derecho a esa nueva oportunidad y su calificación en la evaluación será cero (0), sin perjuicio de las sanciones que determine éste reglamento.

Artículo 148.- Para obtener el promedio general de calificaciones, sólo se tomarán en cuenta asignaturas aprobadas con calificación numérica.

Artículo 149.- En caso de que el estudiante no se presente a una evaluación se anotará NP, que significa no presentado.

Sección Tercera

De los tipos de evaluación (exámenes)

Artículo 150.- Las modalidades de evaluación pueden ser las siguientes:

La evaluación se orienta a cada estudiante en particular. Es un medio para conocer el nivel formativo del estudiante, el grado de asimilación respecto a su estudio y las dificultades que encuentra en el proceso de apropiación de nuevos conocimientos.

Según el momento en que se realiza la evaluación, ésta puede ser:

- I. Inicial. Tiene por objeto identificar intereses, aptitudes, nivel de conocimiento, referencias previas al objeto de estudio, nivel de motivación, conocer las características personales de los estudiantes de la universidad y su grado de madurez para acercarse a nuevos conocimientos, con el fin de lograr un ajuste inicial en el grupo y establecer criterios de planificación del mismo;
- II. Del proceso. Se orienta a reconocer las dificultades específicas encontradas por los estudiantes en su aprendizaje y a estimar el ritmo de avance del grupo en general, es parte indispensable del proceso educativo; permite reajustar continuamente las actividades, estrategias y objetivos que se plantean, y
- III. Final. Pretende conocer y comprobar el logro de los objetivos alcanzados durante el proceso educativo. se basa en una constatación de los logros de desempeño conseguidos por el estudiante.

Sección Cuarta

De la escala oficial de calificaciones

Artículo 151.- La escala de calificaciones es numérica, del 1 al 10, con la siguiente interpretación:

- 10. Excelente
- 9. Bien



- 8. Suficiente
- 1-7. No suficiente

Sección Quinta

De la evaluación ordinaria

Artículo 152.- En las asignaturas que requieran prácticas de campo clínico, es requisito indispensable cumplir satisfactoriamente la parte práctica para tener derecho a la calificación.

Artículo 153.- Durante el desarrollo de la asignatura y a su término, se podrán aplicar como instrumentos de evaluación, los siguientes tipos de exámenes:

- Los exámenes parciales se aplican para verificar en determinados períodos del desarrollo de la materia el avance de los aprendizajes obtenidos por los estudiantes, de acuerdo a los objetivos señalados en el programa de estudio;
- II. Los exámenes de recuperación, se aplican para confirmar el avance de los aprendizajes obtenidos por los estudiantes que ya fueron evaluados y que obtuvieron una calificación reprobatoria, o en su caso, el estudiante quiere aumentar promedio;
- III. El examen final considera en su totalidad el contenido de la asignatura y con él se comprueba el aprendizaje logrado por los estudiantes durante todo el período lectivo.

Artículo 154.- Se realizarán evaluaciones ordinarias, de recuperación y extraordinarias en los términos del presente reglamento y demás normas aplicables.

Sección Sexta

Del procedimiento de inconformidad a las evaluaciones

Artículo 155.- A petición escrita de los estudiantes, el (la) Coordinador (a) de Enseñanza, acordará la revisión de exámenes parciales, finales, de regularización o cursos de verano y de titulación, siempre que se trate de pruebas escritas, gráficas y otras susceptibles de revisión objetiva. Para tal efecto, la Dirección Académica designará una comisión revisora, la que deberá resolver en un lapso no mayor a 5 cinco días hábiles. En caso de error procederá la rectificación de la calificación definitiva de la asignatura. lo anterior será asentado en acta administrativa.

Artículo 156.- La Dirección General emitirá las políticas y procedimientos que deben seguirse en el tratamiento de las inconformidades de las evaluaciones y su forma de resolverlas.

De la regularización Artículo 157.- En la institución se entiende por examen extraordinario o de regularización aquel que se presenta cuando alguna asignatura del plan de estudios no haya sido aprobada de forma ordinaria o se haya reprobado en alguna otra institución,

Artículo 158.- Los exámenes extraordinarios o de regularización tienen por objeto calificar a:

CENTRO ERICKSONIANO

un lugar de encuentro...

DE MÉXICO

a) Los estudiantes que no hayan acreditado la asignatura en examen ordinario.

b) Los estudiantes que estando inscritos no hayan cubierto el 85% ochenta y cinco por ciento mínimo de asistencia al

Capítulo X

curso.

respectivamente.

Sección Primera

De la evaluación extraordinaria

Artículo 159.- Los estudiantes tendrán derecho a presentar en exámenes extraordinarios hasta 2 asignaturas en el primer

periodo que para tal efecto se señalen en el calendario escolar.

Artículo 160.- Para la presentación de los exámenes extraordinarios deberá será obligatoria la seriación académica de las

asignaturas, módulos o niveles establecidos en el plan de estudios, ya que podrá hacerlo en los periodos y oportunidades

respectivos. Deberá el estudiante irregular solicitarlo por escrito y cubrir los derechos económicos de cada examen.

Sección segunda

De los cursos remediales o de repetición

Artículo 161.- Podrán ofrecer cursos remediales intensivos de asignaturas, para los estudiantes irregulares.

Tendrán una duración mínima de 25 veinticinco horas efectivas y se impartirán posteriormente a la aplicación de evaluaciones

finales ordinarias de cualquier periodo escolar. al efecto, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

A) Tendrán derecho hasta dos cursos remediales, según el número de asignaturas del periodo escolar, a aquellos

estudiantes que agoten su oportunidad de aprobación en evaluación ordinaria y extraordinaria;

B) La reprobación del examen del curso remedial obligará al estudiante a la baja definitiva respectiva.

Tels.: (55) 8500 6161 y (55) 8500 6767

www.hipnosis.com.mx



> Capítulo XI De las bajas

Artículo 162.- En los casos de baja temporal o definitiva el estudiante deberá liquidar los adeudos de cualquier índole que existan a su cargo para poder solicitar derechos escolares. La baja procederá una vez que el estudiante presente por escrito la forma de aviso o solicitud de baja, o que el Centro le notifique por escrito dicha determinación.

Artículo 163.- El dejar de asistir a recibir el servicio educativo no exime al estudiante de los compromisos económicoadministrativos, hasta que solicite la baja por escrito.

Artículo 164.- El estudiante que por falta de documentación o por situación económica irregular deje de asistir a clases en un periodo escolar, quedará sujeto al régimen de baja voluntaria.

Artículo 165.- El Centro contará con una Comisión de Honor y Justicia, que se reunirá cuando sea necesario para analizar las bajas temporales o definitivas que lo ameriten, relacionadas con asuntos económicos o disciplinarios. El Comité estará designado por el (la) Director (a) General del Centro, quien lo presidirá para su mejor determinación y cada coordinador responsable de las unidades académicas.

Artículo 166.- Se entiende por incumplimiento a las obligaciones económico-administrativas que causan baja, aquellas que se refieren a la falta de pago, sin ningún convenio previo durante el plazo de 3 tres mensualidades sobre las cuotas establecidas, en los plazos máximos.

Artículo 167.- La autoridad que solicite la baja convocará al estudiante, para que sea oído en el seno de la comisión y exponga las razones que a su derecho convengan. Esto se hará dentro de los 15 quince días siguientes a la conclusión de la determinación de la baja.

Artículo 168.- El Comité de Honor y Justicia promoverá en las partes involucradas, con su mayor capacidad de avenencia y justicia, los recursos necesarios para resolver el caso.

Artículo 169.- Las resoluciones de baja temporal o definitiva se harán por escrito, anexándolas al expediente del estudiante, el cual quedará suspendido de sus derechos académicos, no de sus obligaciones. En el tiempo que se haya determinado la baja.

Las determinaciones que tome el Comité de Honor y Justicia, serán inapelable e irrecursables y operaran al día siguiente de su resolución.

> Sección Primera De los tipos de bajas





Artículo 170.- El estudiante causará baja temporal o definitiva del Centro, por alguna de las situaciones siguientes:

- Propia voluntad.
- b) Abandono de sus estudios sin causa justificada.
- c) Incumplimiento al plan y programas de estudios.
- d) Cuando se compruebe la falsedad total o parcial de un documento exhibido para efecto de inscripción, se anulará esta, y quedarán sin efecto todos los actos derivados de la misma.
- e) Conducta inadecuada o inapropiada, confirmada por resolución.
- Incumplimiento de obligaciones económico-administrativas.
- g) Algún impedimento especial.

Sección Segunda De la baja temporal

Artículo 171.- La baja temporal se clasifica en:

- A) Normal
- B) Extraordinaria.
- a) Los estudiantes tendrán la opción de darse de baja temporal normal de los estudios de posgrado que estén cursando, hasta el límite de un mes después de iniciado el periodo escolar y durante 3 ciclos escolares máximo.
- b) La baja extraordinaria se aplica a solicitud del estudiante y podrá abarcar más de 3 ciclos escolares.

Los efectos de las bajas serán dados a conocer por la Dirección General o por el Comité de Honor y Justicia y serán determinados conforme a los aspectos económicos derivados de su compromiso del curso.

Sección Tercera

De la baja definitiva

Artículo 172.- la baja definitiva aplica, cuando el estudiante queda inhabilitado para regresar a la institución. Por lo cual, no podrá ser admitido en ninguna otra área o nivel académico del Centro, sino mediante un examen de ubicación que apruebe.

Capítulo XII

Del tiempo de conclusión de los cursos del posgrado

Artículo 173.- El estudiante podrá cursar el posgrado, hasta el doble del periodo de duración del mismo, considerando las bajas temporales y sin llegar a los supuestos de las bajas definitivas



Capítulo XIII De la certificación

Artículo 174.- El estudiante tiene derecho a recibir su certificación, sea cual sea el tipo de documento solicitado, si al hacerlo cumple con lo siguiente:

- A. Haber realizado estudios parciales o totales en la institución.
- B. Tener cubiertos sus adeudos de toda índole (económicos, administrativos, etc.), o haber acordado una Forma de pago con la institución.
- C. Presentar los requisitos afines a este trámite.
- D. Cubrir la aportación económica por dicho concepto.

Sección Primera

De los tipos de documentos de certificación en el tipo superior

Artículo. 175.- Existen 9 tipos de certificaciones, son:

- a) Certificación parcial de estudios;
- Certificación total de estudios: b)
- c) Constancia con calificaciones parcial de estudios;
- Constancia con calificaciones total de estudios:
- e) Equivalencia de estudios;
- Revalidación de estudios;
- Diploma de terminación de estudios; g)
- Título de grado.

Sección Segunda

De los requisitos

Artículo 176.- Para la expedición de la certificación correspondiente serpa necesario cumplir con los siguientes requisitos:

- A) Llenar solicitud de certificación;
- B) Pago de derechos;

Sección Tercera

Del procedimiento de certificación



Artículo 177.- En cumplimiento a las disposiciones de la Ley General de Educación, la certificación es el documento que acredita haber satisfecho los requisitos establecidos en el plan y programas de estudios que se ofrecen en el Centro, así mismo, sobre el resultado final de la evaluación de los estudiantes en cada periodo escolar.

Artículo 178.- El certificado de parcial y de terminación de estudios, se expedirá en original y por única vez a aquellos estudiantes que acrediten total o parcialmente el plan de estudios vigente con reconocimiento de validez oficial de estudios por la secretaría de educación, en el tipo, nivel y modalidad educativa.

Artículo 179.- La certificación de estudios se expedirá cuando el interesado solicite un duplicado del certificado parcial o de terminación de estudios, para planes de estudio vigentes o abrogados que tenga el Centro; éste trámite deberá hacerlo el egresado ante la unidad administrativa dependiente de la Secretaría de Educación, sólo si se han entregado los documentos relativos al artículo inmediato anterior.

Artículo 180.- En caso de que no existir la figura de (la) Director (a) General en el Centro, al momento de expedir los certificados parciales o de terminación de estudios, el representante legal podrá firmar los documentos, siempre y cuando su firma se encuentre registrada ante la autoridad emisora de la cédula profesional. Por ningún motivo deberán firmarse los documentos de certificación por ausencia.

Artículo 181.- Los certificados parciales o de terminación de estudios que no hayan sido recogidos por los estudiantes, se archivarán por un periodo de 6 meses a partir de la fecha de la autenticación o legalización, durante este tiempo los interesados podrán solicitarlo al Centro, una vez cumplido dicho periodo serán cancelados y se informará a la unidad administrativa que determine la autoridad educativa.

> Capítulo XIV De las becas

Artículo 182.- El Centro otorga becas, con la finalidad de motivar el desempeño académico de sus alumnos.

Artículo 183.- El Centro reserva un número de becas equivalente al 5% del total de los alumnos inscritos en cada programa académico.

Artículo 184.- Las becas consistirán en la exención del pago total o parcial en las cuotas de colegiaturas, pudiendo otorgar porcentajes del 10% hasta el 100%.

Artículo 185.- El Comité de Becas determinará los porcentajes a otorgar, después de realizar un estudio socioeconómico y académico de los alumnos solicitantes. El Comité de Becas se integra de la siguiente manera:

- Un Presidente, que será el Director General.
- Dos Secretarios, que serán un representante del personal docente y la Dirección académica.



Dos vocales.

Las decisiones tomadas por el Comité de Becas son inapelables.

Artículo 186.- El Comité de Becas se reunirá una vez que se hayan entregado las solicitudes y documentación respectivos a cada convocatoria, analizarán la información y emitirán un fallo respecto a cada solicitante donde informará el porcentaje asignado a cada uno.

Artículo 187.- La resolución del Comité se informará a los solicitantes por correo electrónico.

Artículo 188.- Respecto a los alumnos que no hayan obtenido la Beca que solicitaron, podrán requerir la revisión de su caso inmediatamente después de haber recibido su resultado y hasta dos semanas antes del inicio del ciclo escolar

Artículo 189.- El beneficio de la beca es intransferible a otros alumnos, y solo es válido mientras se mantengan las condiciones en que fue otorgada y el alumno no cambie de programa.

Artículo 190.- La beca podrá ser renovada para cada ciclo escolar, siempre y cuando se mantengan y justifiquen las condiciones académicas, económicas que fundamentaron en su asignación y se presente la solicitud correspondiente.

Sección Primera

De los requisitos para la obtención

Artículo 191.- Para obtener una beca el alumno deberá ser aspirante o en su caso estar inscrito en alguno de los programas académicos del Centro.

Artículo 192.- Haber aprobado todas sus asignaturas del ciclo anterior, en periodos regulares de evaluación.

Artículo 193.- No haber reprobado materia alguna durante toda su estancia en el Centro.

Artículo 194.- Tener como mínimo un promedio acumulado igual o mayor a 9.0 (nueve punto cero).

Artículo 195.- Demostrar excelente conducta, no haber cometido faltas académicas, administrativas o de disciplina graves previstas en el presente reglamento.

Artículo 196.- La situación económica del alumno justifique su solicitud de beca.

Artículo 197.- Presentar la solicitud de Beca en los términos y plazos establecidos por el Centro, así como anexar la siguiente documentación:

- Copia del Acta de Nacimiento.
- Certificado de estudios inmediato anterior.
- Comprobante de ingresos y egresos.
- Copia del CURP.



- Copia de comprobante de domicilio.
- Carta de motivos para el estudio del programa y la solicitud de becas.
- Haber aprobado la entrevista de admisión.

Artículo 198.- En caso de presentar documentación incompleta, alterada o falsa, no procederá el trámite de solicitud.

Artículo 199.- El porcentaje de beca otorgado al alumno, dependerá de la disponibilidad de becas por programa para el periodo correspondiente y el cumplimiento de los requisitos.

Sección Segunda

De la convocatoria

Artículo 200.- Antes de finalizar el ciclo escolar los estudiantes podrán solicitar una beca para el ciclo escolar siguiente, de conformidad con el orden cronológico:

- Se hará la publicación de la convocatoria en los meses de mayo y octubre de cada año, para el concurso de otorgamiento de becas, así como la distribución de los formatos de solicitud de estas a través de la página oficial del Centro y medios electrónicos.
- Recepción de solicitudes, así como de la documentación requerida a través de medios electrónicos.
- Tramitación de becas y notificación de resultados a través de los mismos medios.

Sección Tercera

De la renovación

Artículo 201.- Las becas son válidas durante todo el programa de estudios que el alumno haya seleccionado, siempre y cuando:

- Mantenga un promedio mínimo de 9.0.
- Haya aprobado de manera regular todas las asignaturas correspondientes al ciclo escolar.
- Haya efectuado el pago correspondiente a los periodos escolares anteriores.
- No haber reprobado o dejado de acreditar ninguna asignatura del periodo anterior.
- No haber abandonado ni suspendido ningún ciclo escolar.
- No haber infringido ninguna falta grave que incumpla lo establecido en el presente reglamento.

Sección Cuarta

De la cancelación

Artículo 202.- El alumno perderá el beneficio de la beca otorgada por cualquiera de los siguientes puntos:

Haya proporcionado información o documentación falsa.





- Si su promedio es inferior al requerido al otorgársele la beca.
- Si reprueba o deja de acreditar cualquier asignatura durante el periodo correspondiente.
- Si presenta exámenes de recuperación, extraordinarios o a título de suficiencia.
- Si interrumpe la continuidad de sus estudios.
- Renuncie expresamente a los beneficios de la beca.
- Si no cubre oportunamente sus adeudos con el Centro.
- Si presenta problemas de conducta.
- Si incumple con alguna de las obligaciones correspondientes a los alumnos, mencionadas en el presente reglamento.

Artículo 203.- Los casos no considerados con anterioridad, serán determinados, de manera inapelable por el Comité de Becas.

Capítulo XV

De la movilidad estudiantil

Sección Primera

Disposiciones generales

Artículo 204.- Definición de Movilidad Estudiantil

Se entiende por movilidad estudiantil:

- a) La migración de estudiantes entre los diferentes planteles del Centro.
- b) La migración de estudiantes provenientes de Instituciones educativas nacionales o extranjeras con programas de formación compatibles a los del Centro.

Artículo 205.- Alcance del Reglamento: Este reglamento es aplicable a todos los estudiantes que deseen participar en programas de movilidad estudiantil.

Sección Segunda

Requisitos y procedimientos de selección

Artículo 206.- Requisitos Generales

Para participar en un programa de movilidad estudiantil, el estudiante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- 1. En el caso del inciso a:
 - Estar matriculado en el mismo programa activo del Centro.



- Tener un promedio general mínimo de 8.0 (o equivalente).
- No haber incurrido en faltas graves a las normas de la institución.
- Estar al corriente de sus pagos.
- En el caso del inciso b:
 - Llenar el formato de solicitud.
 - Exhibir el certificado total o parcial de emitido por una Institución educativa distinta al Centro ya sea nacional o extrajera.
 - Carta de recomendación de la Institución de origen.
 - Exhibir el plan y programas de estudio de la carrera proveniente.
 - Tener un promedio general mínimo de 8.0 (o equivalente).

Artículo 207.- Procedimiento de Selección

El proceso de selección se realizará en las siguientes etapas:

- Postulación: Los estudiantes interesados deberán presentar el formato y la documentación requerida dentro del plazo estipulado por el Centro.
- Evaluación: Un comité evaluador revisará las postulaciones y seleccionará a los candidatos con base en el cumplimiento de los requisitos y garantizando el cumplimiento de los contenidos y competencias establecidas en el plan de estudios original.

El comité emitirá las resoluciones contra las cuales no procederá recurso alguno.

Título sexto De las infracciones a la disciplina, prohibiciones, sanciones y recurso

Capítulo I

De las infracciones a la disciplina

Artículo 208.- Se consideran infracciones en la disciplina que se sancionan con amonestación verbal o escrita al expediente del estudiante, o suspensión de la concesión de la beca, las siguientes:

- a) Observar comportamiento ofensivo hacia docentes, personal directivo, administrativo y de apoyo, así como hacia sus compañeros.
- b) Utilizar palabras obscenas dentro o fuera del Centro.
- Traer revistas, imágenes, eslogan y/o cualquier expresión pornográfica.



- Comer dentro del salón de clases.
- Fumar dentro del Centro.
- Ausentarse del Centro sin autorización.

Capítulo II

De las prohibiciones

Artículo 209.- Se entiende por prohibiciones que puede causar suspensión temporal, baja o expulsión definitiva de estudiante:

- a) La reincidencia en algunos de los supuestos enlistados en el artículo anterior.
- Introducir y/o usar enervantes, narcóticos o psicotrópicos, o en su caso, presentarse al mismo bajo los efectos de estas substancias, en cuyo caso la institución notificará de inmediato a la autoridad competente respectiva, también opera si se encuentra en los supuestos anteriores dentro de un radio de 20 veinte metros cuadrados del Centro.
- Ingerir bebidas embriagantes o presentarse al Centro bajo los efectos de los mismos.
- introducir armas de fuego, cohetes, cohetones, palomas, barrenos o cualquier explosivo similar que pudiera causar una lesión en la integridad física de los integrantes de la comunidad educativa; armas blancas u otros objetos punzo cortantes, en cuyo caso la institución se notificará de inmediato a la autoridad competente respectiva.
- e) Atentar contra las instalaciones y equipo, contra los bienes de las autoridades, del personal docente y administrativo, de estudiantes y de los visitantes, dentro y fuera del Centro.
- Faltar gravemente al respeto a la institución o a cualquiera de los miembros de la comunidad educativa.
- Utilizar, elaborar, alterar y/o falsificar documentos de certificación y oficiales que emitan las instancias o autoridades respectivas.
- h) Usar sin autorización el nombre, sello, membrete y logotipo del Centro para cualquier fin (eventos, oficios, anillos, diplomas, etc.).
- Causar lesiones físicas leves o graves a su o sus compañeros, personal administrativo y docente.

Todo lo no contemplado en este apartado será resuelto por el comité de honor y justicia que se conforme a petición del director general.

Capítulo III

De las sanciones

Artículo 210.- Dependiendo de la infracción o prohibición cometida, a los estudiantes podrán imponérseles las medidas disciplinarias y/o sanciones siguientes:

- a) Amonestación verbal;
- b) Amonestación escrita con copia a su expediente;



Jágina /

CENTRO ERICKSONIANO DE MÉXICO un lugar de encuentro...

Suspensión de la concesión de la beca del Centro;

Suspensión temporal de sus derechos;

d) expulsión definitiva del Centro con notificación a las autoridades competentes.

Capítulo IV

Del procedimiento disciplinario al estudiante

Artículo 211.- El Director General proporcionará los elementos necesarios para clarificar los hechos y determinar la aplicación

de las medidas disciplinarias.

Artículo 212.- En congruencia con lo establecido en el presente reglamento y desde el inicio hasta el término del procedimiento

disciplinario, se otorgará a los estudiantes el derecho a ser oídos previamente en su defensa.

Artículo 213.- El (la) Director (a) Académico (a) o Director (a) de Plantel, deberá practicar sin demora, todos los actos o

investigaciones que sean necesarios para el esclarecimiento de los hechos.

El (la) Director (a) Académico (a) o Director (a) de Plantel, deberá excusarse cuando tenga un interés personal en el asunto,

una relación de amistad, enemistad o de parentesco de cualquier índole con alguna de las personas involucradas.

La ausencia temporal del personal directivo citado, será suplido por el (la) Director (a) Administrativo (a) desahogará el

procedimiento y emitirá la primera resolución.

Artículo 214.- Una vez agotadas las investigaciones referidas en el artículo inmediato anterior, el (la) Director (a) Académico

(a) o Director (a) de Plantel, en un término máximo de 5 cinco días hábiles, citará por escrito al estudiante a la junta de

esclarecimiento de hechos, para dar a conocer las causas que motivaron la infracción o prohibición que se le atribuye; así mismo

se recibirán las pruebas que se ofrezcan y que tengan relación con los hechos.

En la junta de esclarecimiento de hechos deberán estar presentes dos testigos. Uno de ellos será designado por el (la) Director

(a) Académico (a) o Director (a) de Plantel de entre los docentes, el otro podrá ser el presidente de la asociación de estudiantes

del Centro.

Artículo 215.- El estudiante podrá nombrar una persona de su confianza para que lo represente o apoye.

Artículo 216.- Cuando el estudiante no se presente a la junta de esclarecimiento de hechos, el (la) Director (a) Académico (a)

o Director (a) de Plantel, la llevará a cabo con los presentes. El estudiante, deberá respetar y acatar los acuerdos que ahí se

tomen. En el supuesto de ausencia justificada, la autoridad deberá establecer nueva fecha y hora para la realización de la junta.

Tels.: (55) 8500 6161 y (55) 8500 6767

www.hipnosis.com.mx

un lugar de encuentro... Artículo 217.- La primera resolución que determine la situación del estudiante, respecto de los hechos con que se le relacione, deberá dictarse dentro de los cinco días hábiles siguientes a la junta de esclarecimiento de hechos. **Artículo 218.-** La primera resolución deberá reunir los siguientes requisitos:

DE MÉXICO

I. lugar y fecha en que se emita;

II. El tiempo, lugar y circunstancias de los hechos;

CENTRO ERICKSONIANO

III. Los elementos que determinen o no la participación del estudiante en la realización de las infracciones o prohibiciones;

IV. Las razones y causas por las cuales se considere que quedó o no acreditada la infracción o prohibición;

٧. medida o medidas disciplinarias que resulten procedentes aplicar y en su caso, la determinación de la forma para la reparación del bien material dañado;

VI. Los fundamentos legales; y el nombre, cargo y la firma de quien emite la resolución.

> Capítulo V De los recursos

Artículo 219.- El estudiante podrá inconformarse por las medidas disciplinarias y/o sanciones aplicadas.

Artículo 220.- El recurso de inconformidad deberá presentarse por escrito ante el Comité de Honor y Justicia, dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que se notificó la primera resolución.

Artículo 221.- El escrito de inconformidad deberá contener los argumentos y los elementos probatorios no considerados, o los que a su juicio, fueron valorados erróneamente en la primera resolución.

Artículo 222.- El presidente del Comité solicitará el expediente conformado con motivo del procedimiento disciplinario, para estar en condiciones de analizar los elementos aportados y en colegiado dictar la resolución al recurso de inconformidad.

Artículo 223.- La resolución al recurso de inconformidad deberá contener:

l. Lugar, fecha y hora en que se emita;

II. Los elementos señalados en el escrito de inconformidad;

III. Se asentarán los hechos controvertidos, las pruebas si las hubiere, así como la apreciación que se haga de ellas;

IV. Los fundamentos legales; y

V. El nombre, cargo y la firma de quien emite la resolución.



Artículo 224.- El recurso de inconformidad se resolverá dentro de los tres días hábiles siguientes a su admisión.

Artículo 225.- En la resolución al recurso de inconformidad podrá disponerse:

La ratificación;

II. Modificación; y

III. La revocación.

Artículo 226.- La resolución a través de la cual, se aplique una medida disciplinaria y/o sanción, será firme cuando no se interponga recurso de inconformidad o se desista el recurrente de él.

La notificación de las resoluciones mediante las cuales se determinen las medidas disciplinarias y/o sanciones, o se resuelva el recurso, previstos en este ordenamiento, deberán realizarse por escrito al estudiante.

Artículo 227.- La Dirección Académica deberá dar cumplimiento a la resolución que determine la aplicación de una medida disciplinaria y/o sanción.

Artículo 228.- El expediente disciplinario que se forme con motivo de la (s) infracción (es) o prohibición (es), tendrán el carácter de confidencial, mismo que tendrá bajo su resguardo la Dirección Académica.

Para que una autoridad ajena a la institución educativa pueda tener acceso al expediente, deberá acreditar sus facultades para ello y será necesaria una petición por escrito debidamente justificada ante el (la) Director (a) General del Centro.

Título séptimo

De la titulación

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 229.- La titulación es el reconocimiento oficial que las autoridades educativas y el Centro, para otorgar a aquellos estudiantes que han cumplido satisfactoriamente con todos los requisitos académicos y administrativos exigidos por la Ley General de Educación, Ley Reglamentaria del Artículo 5º Constitucional y la Ley de Profesiones, además de las disposiciones complementarias establecidas por esta regulación interna.

Artículo 230.- Para efectos del proceso de titulación, se entiende:

(



- I. Acta de grado: documento firmado por el (la) Director (a) General o por el sínodo que dan fe del resultado de la evaluación a la modalidad pretendida por el sustentante o aspirante.
- II. Dictamen: opinión y juicio que se emite acerca del trabajo de titulación.
- III. Lector sinodal: académico investigador especialista seleccionado para leer y dictaminar trabajos de titulación.
- IV. Modalidades u opciones de titulación: cada una de las propuestas que establece y define el presente reglamento y que sirven para la obtención del diploma o título de grado atendiendo a intereses propios del Centros y de sus egresados.
- ٧. Pasante: el estudiante que ha acreditado todas las asignaturas que corresponden al plan de estudios.
- VI. Profesión: conocimientos de una ciencia o disciplina que se adquieren para realizar una actividad con motivo de la terminación de estudios del tipo superior y de formación terminal o bivalente en el tipo medio superior, realizados en las instituciones educativas pertenecientes al sistema educativo nacional o que hayan sido acreditados mediante otro procedimiento previsto por las disposiciones jurídicas aplicables, requiriendo para su ejercicio cumplir con las disposiciones que para tal efecto señala esta ley.
- VII. Sustentante o aspirante: egresado que cursó los estudios de posgrado y pretende llevar a cabo el procedimiento de titulación.
- VIII. Sínodo: junta de académicos reunidos para examinar al sustentante de una tesis. se emplea también la palabra jurado.
- IX. Tesis: disertación escrita que presenta un sustentante a un título, en la que plantea una proposición que se sostiene con argumentos, razonamientos y opiniones de expertos.
- X. Titulación: obtención del grado académico que otorga el derecho para ejercer una profesión.
- XI. Título profesional: documento expedido por el Centro en los términos de la ley de la materia, en favor del egresado que cumplió con los requisitos y lineamientos académico-administrativos previamente establecidos o que hayan sido acreditados mediante otro procedimiento previsto por las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 231.- Los requisitos generales para obtener el diploma o título de grado son los siguientes:

- l. Haber aprobado el cien por ciento de los créditos del programa académico de posgrado, así como los requisitos extracurriculares que para tal efecto la coordinación de la unidad académica y administrativa determine, avalados y autorizados por la Dirección General del Centro.
- II. Contar con el título del grado inmediato anterior, autenticado y legalizado (en su caso), por la autoridad correspondiente.
- III. Haber tramitado y obtenido el certificado de terminación de estudios del posgrado.
- IV. No tener ningún adeudo con cualquiera de las instancias del Centro.
- ٧. Cumplir con el procedimiento especificado, que corresponda a la modalidad elegida.





Artículo 232.- Para obtener el diploma de especialidad serán requisitos:

- Acreditar haber concluido el plan de estudio respectivo.
- II. Cumplir los requisitos de la modalidad elegida;
- III. En su caso, aprobar el examen general de conocimiento.
- IV. Haber cumplido con los trámites administrativos requeridos.
- ٧. Cumplir con los demás requisitos establecidos en el plan de estudio.

Artículo 233.- Para obtener el grado de maestro será necesario:

- I. Acreditar haber concluido con el plan de estudios respectivo.
- II. Cumplir los requisitos de la modalidad elegida;
- III. Presentar constancia de compresión de algún idioma extranjero, expedida por el Centro o por una institución de educación de reconocido prestigio.
- IV. Haber cumplido con los trámites administrativos requeridos por la coordinación de servicios al estudiante.
- ٧. Cumplir con los demás requisitos establecidos en este ordenamiento.

Artículo 234.- Para obtener el grado de doctor será necesario:

- I. Acreditar haber concluido con el plan de estudios respectivo.
- II. Exponer y defender la tesis de grado ante un jurado asignado
- III. Presentar constancia de acreditación del dominio de idiomas extranjeros, expedida por el Centro o por una institución de educación de reconocido prestigio.
- IV. Haber cumplido con los trámites administrativos.
- ٧. Cumplir con los demás requisitos extracurriculares.

Artículo 2135- Los trámites de titulación son de carácter general y específicos de cada modalidad. Los de carácter general comprenden los pasos que se indican a continuación:

- I. El pasante solicita a la Coordinación de Servicios al Estudiante, la constancia con calificaciones aprobatorias, de que ha cubierto la totalidad de las asignaturas del plan de estudios cursado.
- II. El pasante solicita y registra la modalidad ante la Comisión de Titulación del Centro y cubre el costo total de los gastos correspondientes al examen de grado u obtención del Diploma, según sea el caso.
 - El Centro le otorga al pasante una constancia de trámite donde le establece la fecha probable para su proceso de titulación.

Página81

Considerando la opción de titulación elegida, al término de la fecha establecida y previa constancia del pago total de la cuota correspondiente, el pasante entrega prueba escrita preliminar y el Centro le asigna los sinodales que fungirán como jurado calificador del examen, ante lo cual procederá lo siguiente:

III. El Centro comunica por escrito a los sinodales su nombramiento y les entrega el documento probatorio correspondiente que haya entregado el pasante, solicitándoles que realicen una revisión y evaluación de los documentos de prueba escrita, y que hagan sus observaciones o aportaciones a la misma en un periodo perentorio no mayor de diez días hábiles. Este trámite lo lleva a cabo el sustentante, quien recibe dichas observaciones y, en su caso, realiza las adecuaciones pertinentes.

Una vez realizadas las correcciones pertinentes, el pasante reproduce el documento de prueba escrita de titulación y entrega a la institución un total de 7 siete ejemplares, los que se distribuirán de la siguiente manera: 3 o 5 para los sinodales,

1 para la Dirección Académica y 1 para la Biblioteca.

IV. Los documentos que deben considerarse para integrar el expediente de titulación son:

Original y 2 copias del certificado de terminación de estudios de nivel de licenciatura.

Original y 2 copias del acta de nacimiento original.

Original y 2 copias del certificado de terminación de estudios de nivel que pretende titularse.

Original y 2 copias del recibo de pago de la cuota correspondiente.

Original y 2 copias de la constancia de no adeudo académico – administrativos en las áreas del Centro.

Artículo 236.- Para llevar a cabo la autorización del examen de grado, la Coordinación de Servicios al Estudiante, fijará fecha

y hora del examen, con un mínimo de 20 días hábiles de anticipación.

Artículo 237.- Una vez autorizado el acto de examen de grado, se procederá a notificar al sustentante y a los integrantes del

sínodo.

Artículo 238.- El sínodo procederá conforme a la siguiente agenda:

l. El sínodo y el sustentante harán acto de presencia, puntualmente y con formalidad debida, en el lugar asignado para

el examen profesional.

Tels.: (55) 8500 6161 y (55) 8500 6767 www.hipnosis.com.mx



Página $8\hat{2}$



- II. El presidente del sínodo declara el inicio del evento y, solicita al (los) sustentante (s) que se ausente (n) momentáneamente, para que el sínodo revise la documentación correspondiente al examen de grado.
- III. El presidente del sínodo presenta al sustentante, indica el tema sobre el que versará fundamentalmente el examen, y describe el procedimiento a seguir.
- IV. El sustentante realiza una breve y explícita exposición de su trabajo.
- V. Los sinodales iniciarán ronda de preguntas en una o dos oportunidades y evaluarán al sustentante en los aspectos de calidad y nivel de profundidad de las respuestas, actitud y seguridad manifestada y utilización de material didáctico de apoyo.
- VI. Una vez concluidas las rondas de preguntas, el presidente preguntará a los sinodales si consideran satisfechas cada una de sus preguntas y al término de las intervenciones, procederá a solicitar que los asistentes y el sustentante abandonen el recinto oficial con el objeto de deliberar de manera privada para el veredicto correspondiente
- VII. En presencia del sustentante se da a conocer la decisión tomada. En caso de ser aprobado, se procede a dar lectura al acta de examen profesional y se toma la protesta al nuevo profesionista, de lo contrario, se da por suspendido el examen.
- VIII. Acto seguido, el secretario del jurado dará lectura al acta del examen de grado, encargándose de recabar las firmas de cada uno de los sinodales, del sustentante y de las autoridades.
- IX. Una vez cumplido lo anterior, el presidente solicita al sustentante si es su deseo hacer uso de la voz, para enseguida, proceder al abrazo protocolario y la toma de la fotografía para memoria futura. Una vez hecho esto, declara formalmente clausurada la ceremonia

Artículo 239.- Una vez llevada a cabo la celebración del examen de grado en el cual el sustentante hará una réplica, al término del cual éste podrá obtener los siguientes resultados que se asentarán en el acta correspondiente:

- Aprobado (a) por mayoría. Este veredicto significa que el sustentante recibió calificación aprobatoria de sólo dos de los tres sinodales que realizaron la evaluación en cualquiera de las modalidades que lo requieran.
- II. Aprobado (a) por unanimidad. La emisión de este veredicto está sustentada en el hecho de que los tres sinodales estuvieron de acuerdo con la calidad expositiva del sustentante.
- III. Suspendido. La emisión de este veredicto se considera de acuerdo al proyecto realizado y las respuestas del sustentante y se considera que no ha reunido los elementos mínimos indispensables para el cumplimiento del plan y programas de estudios cursados.
- IV. En caso de que el jurado lo considere pertinente, tomando en cuenta el desempeño del sustentante al momento de disertar o dar respuesta a las preguntas, éste podrá reservarse el derecho de emitir el fallo de "no aprobado".



Página84

CENTRO ERICKSONIANO DE MÉXICO un lugar de encuentro...

Artículo 240.- Cuando el resultado sea "suspendido" o "no aprobado" el aspirante deberá solicitar un segundo examen de grado, mismo que no podrá efectuarse antes de transcurridos seis meses del primero, siguiéndose en tal caso el procedimiento para tal fin. En casos extraordinarios, la Comisión de Titulación del Centro, a propuesta del sínodo que suspendió o no aprobó al aspirante, podrá autorizar una nueva opción de titulación, pero en ningún caso la segunda evaluación podrá efectuarse antes del plazo mencionado.

Artículo 241.- El sustentante podrá obtener mención cum laude, entendida como la máxima distinción que otorga el Centro al estudiante por su desarrollo profesional y académico.

Los requisitos para ser acreedor de mención cum laude son:

- I. Haber obtenido en su posgrado promedio de alto rendimiento.
- II. No haber reprobado materias.
- III. No haber recibido por escrito sanciones de conformidad con el reglamento interno de la institución.
- IV. Que los lectores en virtud de la calidad del trabajo sugieran a la comisión de titulación otorgar la mención.

Artículo 242.- El sustentante podrá obtener mención honorífica, entendida como la segunda distinción de reconocimiento que otorga el Centro al sustentante por su esfuerzo académico y la defensa del mismo.

Los requisitos para ser acreedor de mención honorífica son:

- I. Haber obtenido en su posgrado promedio académico medio alto.
- II. No haber reprobado materias.
- III. No haber recibido por escrito sanciones de conformidad con este reglamento.
- IV. Que los lectores unánimemente, en virtud de la calidad del trabajo sugieran al comité de titulación otorgar la mención.

Artículo 243.- El sustentante podrá obtener mención especial, entendida como tercera distinción de reconocimiento que otorga el Centro al sustentante por su esfuerzo académico.

- Ι. Los requisitos para ser acreedor de mención especial son:
- II. Haber obtenido en su posgrado un promedio de 8.5 ocho punto cinco.
- III. Que los lectores en virtud de la calidad del trabajo sugieran al comité de titulación otorgar la mención y se registre en el acta.

Artículo 244.- El Centro mandará imprimir el diploma o título de grado, bajo las características que se hayan autorizado por la autoridad educativa.







Artículo 245.- El Centro gestionará ante la autoridad educativa, la autenticación del título, con el cual, se legitima el proceso educativo concluido.

Artículo 246.- Una vez obtenido el diploma o el título, el Centro podrá entregarlo de manera individual o colectiva en ceremonia protocolaria especial.

Artículo 247.- Una vez concluidos estos trámites, el estudiante podrá gestionar el registro del título de grado y la obtención de la cédula profesional ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública.

Artículo 248.- A quienes hayan cubierto los requisitos de acreditación y titulación señalados en este Reglamento y de los lineamientos Internos de cada programa de posgrado, el Centro otorgará:

- I. Diploma de Especialidad.
- II. Título de Grado de Maestro (a).
- III. Título de Grado de Doctor (a).

Capítulo II

De las modalidades de titulación

Artículo 249.- Para obtener el diploma y/o título de grado, los pasantes podrán elegir alguna de las siguientes opciones de titulación:

- I. Tesis.
- II. Estudios de posgrado.
- III. Examen general de conocimientos por áreas.
- IV. Certificación de habilidades profesionales.

Capítulo III

De los requisitos para el procedimiento de titulación

Sección Primera

Del procedimiento por tesis

Artículo 250.- El procedimiento de titulación por tesis aplica para los alumnos de maestría y doctorado del Centro.

Articulo 251.- La tesis consiste en un trabajo escrito cuyo objetivo puede ser la investigación o la aportación de nuevos enfoques sobre un tema determinado del área de estudio del pasante, en esta opción el pasante hará una exposición oral resumida y apoyada con medios audiovisuales del trabajo escrito ante el sínodo correspondiente.

> Tels.: (55) 8500 6161 y (55) 8500 6767 www.hipnosis.com.mx



Página85

Las tesis deberán entrar dentro de las líneas de investigación del Centro y realizarse en las instituciones con las que el mismo haya firmado convenios, con la finalidad de que se inserten dentro de un programa de desarrollo y que sean útiles a la comunidad.

Por otra parte debe contar con los siguientes aspectos:

- I. El estudiante deberá elaborar su tesis durante el curso del programa teniendo como máximo 2 años posteriores a la finalización del programa, para concluir el proceso.
- II. Las tesis deberán entrar dentro de las líneas de investigación, las cuales deberán ser solicitadas ante la dirección del Centro.
- III. Podrán ser tesis de investigación básica, experimental, aplicada, basada en evidencia, estudios de caso, o innovación tecnológica.
- IV. El alumno debe contar con un director de tesis asignado por el Centro con quien deberá iniciar y finalizar su proceso de investigación.

Esta opción podrá presentarse bajo las siguientes modalidades:

- l. Individual. Cuando el trabajo de tesis lo desarrolle un sólo pasante.
- II. Colectiva. Cuando el trabajo de tesis lo desarrollen varios pasantes.

Así mismo, la tesis contendrá como mínimo los siguientes elementos:

Datos de identificación:

- I. Emblema del Centro y nombre oficial del mismo.
- II. Título de la tesis.
- Nombre de él o los sustentantes. III.
- IV. Nombre del programa académico.
- ٧. Número de acuerdo de reconocimiento de validez oficial de estudios del programa académico correspondiente.
- VI. Año de presentación de la tesis.

Contenido:

- I. Índice del contenido del trabajo desarrollado.
- II. Antecedentes
- III. Marco teórico



- IV. Diseño de investigación
- ٧. Desarrollo.
- VI. Conclusiones.
- VII. Bibliografía y anexos.

Artículo 252.- El examen de grado, tratándose de la modalidad de tesis, es la disertación oral que el pasante sustenta ante un sínodo de académicos investigadores especialistas en el tema que es objeto del trabajo recepcional. El examen de grado consta de cuatro partes fundamentales, a saber:

- I. La exposición verbal del trabajo de titulación por parte del egresado.
- II. El cuestionamiento del sínodo, el cual versa sobre el contenido del trabajo recepcional.
- III. La réplica del egresado ante los cuestionamientos del sínodo.
- IV. El veredicto del sínodo.

Artículo 253.- El jurado del examen de grado estará integrado por tres o cinco sinodales titulares: presidente, secretario y vocal o vocales, preferentemente asesor y lectores del trabajo recepcional.

Artículo 254.- Los sinodales serán nombrados por la Dirección Académica y deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Tener la calidad de docente, docente invitado o docente de intercambio;
- II. Tener una antigüedad mínima de 2 años, para el caso de docente invitado o por intercambio, no se requiere que tenga este requisito;
- III. Contar con título y cédula profesional a nivel de posgrado;
- IV. Ser experto o tener conocimiento en el tema;
- V. Tener reconocido prestigio profesional en el área de estudio correspondiente;

Artículo 255.- Son funciones de los sinodales:

- a) Del presidente:
 - Presidir el sínodo durante el examen de grado, siendo el moderador en el cuestionamiento que se haga al sustentante.
 - Preguntar al sustentante fundamentalmente sobre el trabajo realizado para el examen profesional.
 - Participar en la deliberación y expresar su decisión.
 - En su caso, firmar el acta de examen profesional y la protesta.
- b) Del secretario:



- Revisar con anticipación el trabajo que presentará el sustentante. participar en las reuniones previas de revisión de tesis, cuando proceda.
- Responsabilizarse de manejar la papelería requerida en el examen profesional.
- Preguntar al sustentante fundamentalmente sobre el trabajo realizado para el examen de grado.
- Deliberar y expresar su decisión.
- En su caso, firmar el acta de examen profesional y la protesta.

c) Del vocal:

Revisar con anticipación el trabajo que presentará el sustentante. Participar en las reuniones previas de revisión de tesis, cuando esto proceda.

- Preguntar al sustentante fundamentalmente sobre el trabajo realizado para el examen de grado.
- Deliberar y expresar su decisión.
- En su caso, firmar el acta de examen de grado y la protesta.

d) Del suplente:

- Revisar con anticipación el trabajo que presentará el sustentante. participar en las reuniones previas de revisión de tesis, cuando proceda.
- Cuando el responsable de la carrera lo determine, podrá fungir como parte del sínodo en el examen profesional, sustituyendo a algún miembro del mismo.

Artículo 256.- Los criterios para asignar los puestos del sínodo, en orden de importancia como aparecen serán:

- I. El que tenga mayor grado académico (doctorado>maestría)
- II. El de mayor antigüedad en la institución.
- III. El que posea mayor experiencia en el tema.
- IV. El asesor o tutor de la tesis.

Sección Segunda

Del procedimiento por estudios de posgrado

Artículo 257.- El procedimiento por estudios de posgrado aplica para los alumnos de maestría del Centro.

DE MÉXICO un lugar de encuentro... Artículo 258.- La opción estudios de posgrado, consiste en la obtención del porcentaje de los créditos por cursos requeridos para cubrir un programa de posgrado. Dichos créditos deberán ser cubiertos en un programa afín a la maestría cursada y reconocida por las autoridades educativas federal o estatal.

CENTRO ERICKSONIANO

Siendo estos porcentajes:

A) Haber cubierto el 50% de los cursos, o en su caso el 50% de los créditos de los estudios de posgrado a nivel de

maestría o doctorado, según corresponda.

Se considera válido esta modalidad de titulación, siempre y cuando el estudiante tenga una calificación promedio de 9.0 (nueve punto cero) o superior, en su periodo de estudio. Además, se tomarán en cuenta las investigaciones y productos que el pasante

realice en los cursos del nivel correspondiente.

Sección tercera

Del procedimiento por examen general de conocimientos por áreas

Artículo 259.- El procedimiento por examen general de conocimientos por áreas aplica para los alumnos de maestría del Centro.

Artículo 260.- El examen general de conocimientos por áreas, consiste en la aprobación de un examen que puede ser teórico, teórico-práctico, oral o escrito, público o privado, sobre un área determinada o grupo de asignaturas del posgrado cursado. Este podrá aplicarse simultáneamente a todos aquellos pasantes que lo haya solicitado, siendo la Dirección Académica del Centro

la que, previo dictamen del comité de titulación, determine el número de participantes y el contenido del mismo.

El examen podrá ser revisado y supervisado en su elaboración y aplicación por la unidad administrativa de la secretaría de

educación, según corresponda.

Sección Cuarta

Certificación de habilidades profesionales

Artículo 261.- El procedimiento por certificación de habilidades profesionales por áreas aplica para los alumnos de maestría

del Centro.

Artículo 262.- La certificación de habilidades profesionales se llevará a cabo a través de realizará 150 horas de prácticas profesionales supervisadas por un maestro, quien evaluará si el sustentante ha obtenido las habilidades necesarias. El alumno

entregará al grupo de maestros supervisores un reporte de trabajo realizado incluyendo las observaciones de los supervisores

Tels.: (55) 8500 6161 y (55) 8500 6767

www.hipnosis.com.mx

Transitorios

Artículo primero. El presente reglamento entrará en vigor a partir de su aprobación por la unidad administrativa que determine

la Secretaría de Educación Pública.

Artículo Segundo. Se abroga el reglamento autorizado el 3 tres de septiembre de 2010 por la Subdirección de Control Escolar

de la Dirección de Instituciones Particulares de Educación Superior de la Dirección General de Educación Superior

Universitaria; así como todas aquellas disposiciones que se opongan al presente ordenamiento.

Artículo Tercero. El (la) Director (a) General dispondrá de un periodo no mayor a un año, a partir de la aprobación de este

reglamento, para establecer las disposiciones normativas (lineamientos, normas, procesos, procedimientos, instrucciones de

trabajo, circulares para la prestación de un servicio educativo de calidad), para mejor proveer en cada supuesto que se haya

omitido una situación específica, o para esclarecer el espíritu de creación de este reglamento institucional.

Artículo Cuarto. Los asuntos que se encuentren pendientes a la entrada en vigor del presente reglamento institucional

continuarán su trámite y serán resueltos de conformidad con aquel que se abroga o del que más beneficie al interesado. En

caso de existir normas vigentes más favorables para los actuales estudiantes que las contenidas en este ordenamiento se

deberán respetar en tanto constituyan derechos adquiridos.

Artículo Quinto.- Los egresados de programas de posgrado que antes de la entrada en vigor de este Reglamento no se hayan

titulado, tendrán un plazo máximo de 12 meses para obtener el diploma o grado, para lo cual la Dirección Académica los

convocará ofreciendo apoyo en los trabajos recepcionales, a través de comisiones especiales que para el efecto integre el

Centro.

Artículo Sexto.-Los asuntos no previstos en el presente reglamento, así como las dudas que se originen con motivo de su

aplicación, interpretación y cumplimiento, se someterán a la Dirección General para su análisis, recomendación y determinación.

Artículo Séptimo.-Lo establecido en este Reglamento sólo podrá ser modificado por el Consejo Directivo del Centro

Ericksoniano de México, A.C., quien periódicamente consultará a las unidades del Centro en relación a posibles modificaciones.

La siguiente revisión de este Reglamento se hará obligatoriamente antes de tres años después de su entrada en vigor, por el

Consejo Directivo y los integrantes del Centro.

Artículo Octavo.- El presente Reglamento será difundido en los medios impresos y electrónicos correspondientes.

Dado en la Ciudad de México a los ocho días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro.

Tels.: (55) 8500 6161 y (55) 8500 6767

www.hipnosis.com.mx

